

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2013.

Asistencia:

Alcalde- Presidente:

D^a Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO
HERNÁNDEZ (P.P.)

Tenientes de Alcalde:

D. José Luis ROMERO NAVARRO (P.P.)
D^a Almudena GONZÁLEZ PASCUAL (P.P.)
D. Francisco Javier SERRANO MARTÍNEZ (P.P.)
D^a. Ana Celia RUIZ CALZADO (PP)

Concejales:

D. Pedro Israel SÁNCHEZ MÉRIDA (I.U.)
D^a Milagros DEL BARRIO PÉREZ-GRUESO
(I.U.)
D. José Antonio MORALES ROJAS (I.U.).
D^a Isabel ZAMORANO PASCUAL (I.U.)
D^a María del Carmen PÉREZ SERRANO (PSOE)
D^a María Dolores VALLEJO GARCÍA (PSOE)
D^a María OLIVARES MOYA (PSOE)

Ausente: D. Ricardo SÁNCHEZ DÍAZ (PSOE)
(justifica su ausencia)

Secretaria:

D^a Isabel GARCÍA MARCO.

En Esquivias a **seis de junio de dos mil trece**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las **19:30** horas se reúne el Pleno de esta Corporación a celebrar sesión ordinaria, y en primera convocatoria, bajo la Presidencia de D^a Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO HERNÁNDEZ y con la asistencia de los Sres. Concejales al margen expresados, dando fé del acto el Secretario del Ayuntamiento D^a Isabel García Marco, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2013.-

Notificada el acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 4 de abril de 2013, conjuntamente con la convocatoria del presente Orden del Día y aclarado la observación formulada por la concejal D^a María Olivares en relación con el punto Octavo, página 27, 4º párrafo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el acta resulta aprobada.

SEGUNDO.- MOCIÓN DE ALCALDÍA DECLARANDO SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PRIORITARIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23.2 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013 Y PARA ESTE AÑO LOS SERVICIOS GENERALES Y DE MEDIO AMBIENTE.-

Por la Alcaldía se informa que con motivo del escrito remitido por la Delegación de Gobierno por el que requiere justificación motivada del acuerdo de la Junta de Gobierno de 25-03-2013 (Reg. Entrada nº 924, de 15-04-2013) de contratación de personal temporal, en atención a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), eleva al Pleno propuesta para declarar como servicios públicos esenciales o prioritarios, a los efectos del artículo 23.2 de la LPGE para el 2013, la limpieza viaria y servicio de jardinería de parques y jardines, entre otros, que se cubrirán mediante contratación temporal de carácter laboral a través de la

elaboración de un Plan de fomento del empleo. Procede a dar lectura seguidamente de la misma, transcribiéndose a continuación.

"MOCION DE ALCALDIA

Este Ayuntamiento en función de sus distintas áreas organizativas y los servicios que se están prestando en cada una de ellas, servicios vinculados directamente en su mayor parte a cubrir necesidades básicas, necesita como elemento esencial disponer de un efectivo humano suficiente y adecuado para que puedan prestarse con un mínimo de calidad y eficiencia. Esta situación, hasta la fecha, en aquellas áreas donde se producía déficit de personal y atendiendo al interés general, se suplía en los momentos de necesidad a través de contrataciones que se realizaban vinculadas a las ayudas que desde la Junta de Comunidades se convocaban anualmente, cuyo objetivo era posibilitar el desarrollo de proyectos de mantenimiento de infraestructuras o servicios de interés general y/o social.

Dada la situación económica existente y ante la imposibilidad por parte de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de mantener este tipo de ayudas, unido a la necesidad de seguir prestando los servicios prioritarios y esenciales en las mismas condiciones que se han venido prestando y que demandan los vecinos del municipio, así como para evitar la pérdida de las inversiones realizadas en zonas verdes de este municipio hace precisa la contratación de personal que apoye al ya existente en el Ayuntamiento para el buen desarrollo de las actividades y servicios que se prestan. Por ello, se hace urgente dar cobertura a esas necesidades de modo que no suponga perjuicio tanto económico como de calidad, sobre todo en aquellos servicios que, dada su naturaleza, no permiten el aplazamiento en su prestación o ejecución. Tal situación es recomendable de forma inmediata en los servicios de limpieza viaria urbana, jardinería, mantenimiento y limpieza de los espacios y edificios públicos; así como el servicio de ayuda a domicilio.

Por otro lado, consecuencia de la situación económica actual es el crecimiento del desempleo de manera vertiginosa y con un especial énfasis en la Comarca de la Sagra y en este municipio, en el que la cifra de desempleados, conforme datos del INEM a marzo de 2013, asciende a 773 personas de los cuales un alto porcentaje no cobra ningún tipo de prestación, todo ello, debe hacernos reflexionar e intentar paliar, en la medida de lo posible, esta situación dentro de las capacidades de que se dispone y siempre dentro de los límites legales y competenciales que nos corresponden.

Con ese objetivo, el Ayuntamiento tiene intención de elaborar un Plan de Cobertura de los Servicios Básicos Municipales cuyo cobijo presupuestario se encuentra recogido en el Presupuesto para el Ejercicio 2013 que se encuentra prorrogado del año anterior 2012. Actualmente el proyecto de presupuesto 2013 está en fase de elaboración, habiéndose consignado en el proyecto de gasto 241.131 crédito por importe de 18.360,00€ para la contratación de personal laboral (8 trabajadores) con carácter temporal durante 3 meses para cubrir las necesidades más perentorias.

Al objeto de adecuar de la manera más precisa y eficiente el personal necesario a las necesidades concretas, se ha solicitado a los técnicos de las áreas que se consideran prioritarias que emitan informe acerca de las necesidades de personal que, de modo excepcional, serían precisas para dar una cobertura adecuada a los servicios básicos municipales. Siendo el resultado el que a continuación se indica en resumen:

CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Y MEDIO AMBIENTE:

- **ÁREA DE SERVICIOS GENERALES:**
Limpieza Viaria Urbana.
Limpieza y Mantenimiento de Espacios y Edificios Públicos.

- **ÁREA DE MEDIOAMBIENTE:**
Servicio de Jardinería de Parques y Jardines.

Atendiendo a que la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, al igual que en el pasado 2012, impide la incorporación de nuevo personal salvo la que pudiese derivarse la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores, si bien sería posible, a tenor del artículo 23.2 de mismo texto legal la contratación de personal temporal en casos excepcionales y para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios para los servicios públicos esenciales.

A tenor de lo expuesto, se propone al Pleno lo siguiente:

1º.- Declarar como servicios públicos esenciales o prioritarios en el Ayuntamiento de Esquivias a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y para este año los servicios que se indican correspondientes a las siguientes Concejalías:

CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Y MEDIO AMBIENTE:

- **ÁREA DE SERVICIOS GENERALES:**
Limpieza Viaria Urbana.
Limpieza y Mantenimiento de Espacios y Edificios Públicos.

- **ÁREA DE MEDIOAMBIENTE:**
Servicio de Jardinería de Parques y Jardines.

2º.- Dada la naturaleza de los servicios citados, considerar urgente e inaplazable su prestación.

3º.- Asumir la elaboración de un Plan de Cobertura de los Servicios Básicos Municipales que satisfaga las necesidades expuestas dentro de los límites legales y económicos que correspondan.

En Esquivias, a 8 de abril de 2013. LA ALCALDESA, Fdo.- Elena FERNANDEZ DE VELASCO HERNANDEZ”.

Por Secretaría se indica que en el expediente de proyecto del Presupuesto municipal 2013, que se debatirá a continuación (punto 3º del orden del día) consta informe de esta Secretaría-Intervención respecto a la limitaciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, que en su apartado Uno impide la incorporación de nuevo personal en el sector público, salvo el que derive de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores, fijando la tasa de reposición hasta un máximo del 10 por cien en una serie de sectores de la Administración. Y que en el apartado Dos del citado artículo, prohíbe la contratación de personal temporal así como funcionario interino salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Ambos apartados (Uno y Dos) tiene carácter básico, de aplicación a toda la Administración Pública, entidades y organismos dependientes de la misma.

Informa que el MINHAP, a través de la Dirección General de la Función Pública de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en relación a la limitación contenida en el apartado Dos, que prohíbe la contratación de personal temporal, ha interpretado en consulta de 13/02/2012, que dicha limitación está en íntima conexión con la Oferta de Empleo Público, y por ello se refiere a aquellas plazas de carácter estructural que deberían formar parte de la misma al amparo de los artículos 70 y 10.4 de la Ley 7/2007 del EBEP. En la consulta se señala que la legislación básica de Régimen Local no contiene una definición de los que puede considerarse “servicios públicos esenciales”, a estos efectos dado que no pueden considerarse como tales los enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así mismo añade que tampoco parece adecuado considerar como servicios públicos esenciales los enumerados en el artículo 86.3 de dicha norma, en atención a su carácter específico y estrictamente relacionado con la forma de gestión del servicio.

Seguidamente interviene el portavoz del grupo municipal IU, D. Israel SANCHEZ MERIDA, demandando a la Alcaldía explicación por la inclusión en el Orden del día del presente punto sin haber convocado previamente la comisión informativa correspondiente para su estudio. Señala que es preceptivo, al igual que los demás asuntos, el dictamen de la comisión y, en otro caso, sea aprobado por la Alcaldía o Junta de Gobierno. Propone que la declaración de servicios públicos municipales esenciales se amplíe a los servicios contemplados en el artículo 26 de la LBRL como servicios obligatorios a prestar por los municipios en función de su población.

Seguidamente interviene la portavoz del grupo municipal Socialista, D^a M^a Carmen PÉREZ SERRANO, manifestando que la propuesta debería haberse debatido en la Comisión Informativa. Señala que su grupo está a favor de los Planes de Empleo y contratación de

personal, dado el número de desempleados, algo que prohíbe el gobierno del Partido Popular. Procede a dar lectura a su intervención, que transcribo a continuación:

“Estamos totalmente a favor de los planes de empleo, de la creación de empleo de la forma que sea y por encima de lo que haga falta. Hasta este punto estaríamos de acuerdo con la moción presentada por Alcaldía para justificar de alguna manera, lo que por imposición del gobierno del Partido Popular, impide las contrataciones de personal eventual en las administraciones locales. Sabe bien que ha sido nuestra lucha y lo seguirá siendo: la contratación del mayor número de personas posible y por el máximo tiempo posible. Este Ayuntamiento se lo podría permitir, si no fuese por todas las trabas, llámense leyes, que desde el gobierno regional y central están imponiendo a los Ayuntamientos. Hay otros Ayuntamientos, sin ir más lejos de nuestra misma provincia, que han apostado por lo mismo y han sido recompensados por el bien realizado a la ciudadanía, denunciándoles por el delito cometido. Eso es lo que ha hecho el delegado del Gobierno de Castilla-La Mancha, Jesús Labrador, que ha presentado un recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento de Camuñas por contratar a desempleados de la localidad. Es una autentica inmoralidad que el PP denuncie a los que generan puestos de trabajo en un momento en el que un tercio de la población no tiene donde trabajar y cuando vivimos el momento más dramático del desempleo que el señor Rajoy y la señora Cospedal han llevado a los 6.200.000 parados en España, a los 311.000 parados en Castilla-La Mancha y a los 112.500 parados en la provincia de Toledo”. Es una vergüenza que sean los ayuntamientos los que tengan que dar explicaciones y justificar las contrataciones, en todo caso tendrían que ser los líderes del Partido Popular los que expliquen por qué esta política tan ruin con los desempleados. Considerarnos que existe distinta vara de medir para unos ayuntamientos u otros, dependiendo de sus tintes políticos y por esa injusticia y reivindicando las libertades que nos están acotando, lo que nos motiva a votar ABSTENCIÓN”.

Debatido el tema, el Pleno del Ayuntamiento por 9 votos a favor (5 P.P y 4 IU) y 3 abstenciones del PSOE, ACUERDA aprobar la moción presentada por la Alcaldía en todos sus términos.

TERCERO.- PRESUPUESTO MUNICIPAL, EJERCICIO 2013.- Seguidamente se procede, conforme consta en la convocatoria, al examen y aprobación, en su caso, del Presupuesto Municipal de la Entidad para el ejercicio 2013 que asciende a 3.335.032,11 €, en su Estado de Ingresos, y a 3.065.285,18€ en su Estado de Gastos, presentándose con Superávit, y que contiene los documentos exigidos en la vigente legislación de Haciendas Locales (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

- Memoria explicativa de su contenido.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2012.
- Anexo del Personal. RPT de puestos de trabajo.
- Anexo de Inversiones.
- Estado de la Deuda con entidades de crédito a 31/12/2012.
- Informe económico-financiero.
- Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.
- Informe de la Secretaría-Intervención del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de 24-05-2013, e informe jurídico- económico de 28-05-2013.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 24-05-2013.

El resumen, por Capítulos, es el siguiente:

INGRESOS: RESUMEN POR CAPÍTULOS
Ejercicio 2012

1	Impuestos directos.	1.633.875,00
2	Impuestos indirectos.	28.292,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	477.134,00
4	Transferencias corrientes.	1.057.664,56
5	Ingresos patrimoniales.	46.100,00
6	Enajenación de inversiones reales.	0,00

7	Transferencias de capital.	91.966,55
8	Activos financieros.	0,00
9	Pasivos financieros.	0,00

TOTAL PREVISIONES INICIALES: 3.335.032,11 €

**GASTOS: RESUMEN POR CAPÍTULOS
Ejercicio 2012**

1	Gastos de personal.	1.439.633,40€
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.	1.205.204,00 €
3	Gastos financieros.	4.995,00 €
4	Transferencias corrientes.	82.400,00 €
6	Inversiones reales.	269.140,78 €
8	Activos financieros.	0,00 €
9	Pasivos financieros.	63.912,00 €

TOTAL PRESUPUESTO: 3.065.285,18 €

**GASTOS: RESUMEN POR AREAS DE GASTO
Ejercicio 2012**

0	Deuda publica	68.907,00
1	Servicios públicos básicos	1.006.054,36
2	Actuaciones de protección y promoción social	578.595,02
3	Producción de bienes públicos de carácter preferente	864.791,34
4	Actuaciones de carácter económico	5.500,00
9	Actuaciones de carácter general	541.437,46

TOTAL PRESUPUESTO: 3.065.285,18 €

Seguidamente la Sra. Alcaldesa señala que, en general, la estructura de gastos es similar a la del año anterior 2012 con reducción del crédito de algunas partidas de gastos. Indica que en la Memoria de Alcaldía se explica el contenido del presupuesto y las principales modificaciones respecto al año anterior, con las limitaciones impuestas por la Ley de Estabilidad Presupuestaria y regla del gasto. Al objeto de cumplir estos objetivos se minora el Estado de Gastos en 300.000,00€ presentando el Presupuesto superávit en ese importe. Informa que el Capítulo I, de personal, y II, de gastos corrientes, supera el ochenta por cien del presupuesto municipal de gastos, añadiendo que se mantiene la consignación de crédito para creación de un Plan de Empleo municipal hasta alcanzar los 40.000,00€ para la contratación de 17 de trabajadores a lo largo del año; la propuesta de convocatoria de selección de la plaza de Encargado de Obras, siguiendo con la Oferta de Empleo Público y la asignación de crédito para ayudas a comedor escolar y compra de libros escolares. Por último, indica que con la modificación de la Ley de Estabilidad

Presupuestaria que se espera se apruebe próximamente se podrá utilizar el Remanente de Tesorería Positivo para inversiones, entre ellas, la obra propuesta por el grupo Socialista que fue avalada por IU.

Abierto el turno de palabra, toma la misma el concejal D. Pedro Israel SÁNCHEZ MÉRIDA (I.U.), que procede a dar lectura al siguiente escrito, que transcribo a continuación:

"Srs. del PP como definirían ustedes que un Ayuntamiento como el de Esquivias tenga que bajar 300.000€ (298.351,18€) aproximadamente en su presupuesto con respecto al 2012, porque yo coincido con ustedes es un **Castigo a la gestión realizada y no lo digo yo solamente tienen que leer el acta recién aprobado**, ahora vamos hacer un ejercicio memoria vuelvan a la oposición como hace dos años que le dirían a ese supuesto Alcalde al que han **Castigado en la gestión realizada**, ustedes estarían en su salsa, vanagloriando la excelente gestión que hubieran sido capaces de hacer si en ese momento estuvieran gobernando y por supuesto pidiendo la cabeza de este supuesto Alcalde.

Pues ahora son ustedes los que gobiernan, y todos sabemos que cuando a alguien se le castiga es porque ha hecho algo mal, en el caso de los gestores de Esquivias muy mal, pero estoy seguro que ustedes no son capaces de reconocerlo y como muestra, lo han plasmado en papel, simplemente con una meridiana caradura trasladan el castigo a los vecinos de Esquivias, solamente hay que ver los presupuestos del 2013, hasta alguno de ustedes en petti comité tendrá la ocurrencia de decir "como nos han votado que asuman",

Pero este castigo no supone un problema pasajero, no va ser un problema aislado para este 2013. Sres. del PSOE esto se lo digo a ustedes. ESTO LO VAN A SUFRIR LOS PROXIMOS ALCALDES SEAN DEL SIGNO QUE SEAN Y LOS VECINOS DURANTE MUCHOS AÑOS.

Hoy nos presentan el proyecto de presupuesto de 2013, como si no pasara nada, CON UNA TRANQUILIDAD INSULTANTE SOBRE TODO PARA QUIEN COMO NOSOTROS NOS DUELE ESQUIVIAS, Y HACE DOS AÑOS ERAN LOS UNICOS CAPACES DE SACAR A ESQUIVIAS DEL RETRASO PROVOCADO POR LAS POLITICAS DE IZQUIERDA

Pero ustedes como si nada que asuman los vecinos este castigo fíjense las barbaridades que nos traen dentro de este presupuesto Y SE QUEDAN TAN TRANQUILOS

CONCEPTO	GASTO 2012	GASTO 2013	Diferencia
Seguridad y Orden Público	50.701,64 €	24.962,00 €	- 25.739,64 €
Urbanismo	150.758,94 €	63.101,46 €	- 87.657,48 €
Vías públicas	140.333,52 €	113.861,52 €	- 26.472,00 €
Cementerio y servicios funerarios	23.948,70 €	21.171,28 €	- 2.777,42 €
Alumbrado público	58.911,44 €	48.546,44 €	- 10.365,00 €
Parques y jardines	66.055,88 €	62.662,88 €	- 3.393,00 €
Acción social	147.612,08 €	134.356,02 €	- 13.256,06 €
Educación preescolar y primaria	335.194,20 €	277.812,56 €	- 57.381,64 €
Promoción educativa	9.592,00 €	- €	- 9.592,00 €
Promoción cultural	205.402,50 €	176.174,50 €	- 29.228,00 €
Fiestas populares y festejos	120.000,00 €	109.000,00 €	- 11.000,00 €
Promoción y fomento del deporte	122.718,28 €	114.470,28 €	- 8.248,00 €
Administración General	309.366,40 €	296.125,46 €	- 13.240,94 €
TOTAL	1.740.595,58 €	1.442.244,40 €	-298.351,18 €
			96%

Cuando más falta hace la contratación temporal en nuestro pueblo, para los vecinos que están en situación de paro, como para la vergonzosa situación de desatención de nuestro pueblo, ustedes apuestan por contratar a menos muchísimo menos y eliminar puestos de trabajo. Por un lado 9 puestos de trabajo :

Limpiadoras 3
Policía Local 1
Encargado 1

Operarios 2

- Pero además eliminan el presupuesto de 135 puestos de trabajo del ayuntamiento para hacer un plan de empleo (Y AHORA NOS DIRA Q U E NO PUEDE CONTRATAR, ES QUE NO SE ENTERA)
Plan de empleo con 300.000€
- Sra. Concejala de Educación le damos la enhorabuena por la gran apuesta de este año, después de más de 20 años dando Educación de adultos ha tenido que gobernar el PP para quitarlo radicalmente. Pero explíquenos cuanto vuelve a bajar en sus áreas de Educación preescolar y primaria, Acción Social
- Expliquen al pueblo cual va a ser el mantenimiento de nuestras calles, hay baches que el día que los quiten tendrán que hacer una fiesta los vecinos, por ponerles un ejemplo tardo menos en decirle las dos calles donde los resaltos se mantienen completos que allí donde han pasado de reponer (sr concejal que simplemente hay que mantenerlo)
- Fíjense como están ciertos parques de nuestro pueblo y vuelven a bajar la partida
- La partida de Jóvenes impresionante 500€

Pero eso si mientras que no reconocen la incapacidad para gestionar un Ayuntamiento, mientras que no son capaces de presentar unos presupuestos sociales, tienen toda la caradura del mundo y traspasan el problema a los Esquivianos.

Desde Izquierda Unida de Esquivias nos resulta del todo incomprensible que partiendo de la actual situación, de los problemas que nos han planteado ustedes tanto desde el punto de vista social de nuestro pueblo, como desde el punto de vista financiero del Ayuntamiento que han creado solamente usted se plantee unos presupuestos para el 2013 principalmente propagandísticos y de autobombo; y no unos presupuestos sociales, y comprometidos con los vecinos del pueblo y las necesidades reales de ellos.

Por eso pedimos que se retire esta propuesta.

Que se asuma el Castigo y se depuren responsabilidades, cuando se está en un puesto de tanta responsabilidad hay que asumir y si uno no sabe pues se va.

Srs. del PP presenten unos presupuestos donde se apueste por Esquivias

- Se lo hemos dicho no podemos hacer una obra de planes provinciales donde el Ayuntamiento pone casi el 65%, si lo tienen que hacer bianual pues háganlo al fin y al cabo quien se equivoca lo tiene que asumir, que son planes donde la Diputación ayuda al pueblo no el pueblo a la diputación
- Se lo hemos dicho no se puede invertir 60.000€ de una barredora a costa de quitar 4 puestos de trabajo fijos del Ayuntamiento, cuando sería tan simple como utilizarlo del remanente como llevan diciéndonos hace tiempo
- Se lo hemos dicho no nos pueden confirmar que el paro ha subido en unas 90 o 100 personas en el último año y se apuesta mucho menos por los planes de empleo
- Se lo hemos dicho no se pueden gastar en el poco dinero que hay en circo, con las carencias económicamente-sociales mientras este año se vuelve a revalorizar los impuestos a los vecinos de Esquivias.
- Se lo hemos dicho si no saben gobernar cojan la puerta y váyanse a su casa que por supuesto el daño ya esta hecho
- Y por supuesto si siguen en su empeño de presentar estos presupuestos que tengan en cuenta que no solo tendrán en contra a Izquierda Unida sino a todo el pueblo de Esquivias”.

Seguidamente interviene la concejala Socialista, D^a Dolores VALLEJO GARCÍA, manifestando su voto en contra por los motivos que a continuación expone, dando lectura al siguiente escrito, que transcribo a continuación:

“El Grupo Municipal Socialista decimos "NO" a sus presupuestos, y decimos no porque ya está bien de que nos tomen por tontos, ya está bien de que piense que están en una finca particular donde pueden hacer y deshacer a su antojo, donde la palabra democracia debe tener un significado diferente para Vds. ya que anteponen sus decisiones a las de la mayoría.

Ya tuvimos bastante paciencia el año pasado apoyando un presupuesto que siendo recortado por la imposición de su presidenta en Castilla La Mancha y su gobierno en España, no tuvimos por menos que apoyar ante la esperanza de que llevarían a cabo las reivindicaciones que se acordaron por nuestra parte con su partido y que pleno tras pleno han sido confirmadas por mayoría del mismo y después de visto el resultado:

No se ha llevado a cabo la memoria valorada de la obra que se aprobó por mayoría de IU y PSOE del **Antiguo Hogar del pensionista**. Para que luego digan que les imponemos.

No se invirtieron los **15.000€ en las sepulturas** y se han perdido por su ineptitud y sobre todo es

que siguen sin estar hechas. (A este paso los ciudadanos de este pueblo no van a tener ni donde caerse muertos).

No se ha llevado a cabo, ni tenemos noticias de que se vaya a iniciar la obra que se aprobó por mayoría de IU y PSOE en el **barrio de Valdemigas**, para arreglo de alcantarillado y asfaltado, y tampoco confiarnos en que se nos diga que lo van a incluir en presupuestos, para que nosotros se los aprobemos con nuestros votos, y sobre todo porque la información que se nos facilita a cerca de los proyectos es nula.

Los planes de empleo que presentan son insuficientes y ni aceptan que otros los presenten, por el contrario los denuncian como hace su presidenta en la Comunidad. Buena parte de ello son las iniciativas que llevan a cabo nuestro partido a nivel estatal y autonómico, la cual hemos apoyado presentando una moción al respecto en este ayuntamiento que entendemos viable a pesar de las trabas legales que nos impone su partido.

Se aprobaron con muy insuficiente financiación de **ayudas a libros y comedor, y las** noticias que llegan a nuestro partido es que ni si quiera se han pagado todavía, ¿a que esperan?, sabemos que se hacen pagos religiosamente a las empresas que prestan servicios al ayuntamiento, no entendemos su demora al no pagar estas.

No se les han pagado las **pagas extras** a los trabajadores del ayuntamiento, y ni si quiera se sabe aun hoy que va a pasar con ese dinero y a pesar de que en la legislación al caso se insinuaba que se harían fondos de pensiones o etc.

La no puesta en marcha del **Punto Limpio**, la cual no solo no nos proporciona el servicio adecuado sino que nos cuesta dinero.

Y seguiría y seguiría así, en un sinfín de incompetencias más.

Pero estamos con el presupuesto del 2013 y más de lo mismo o peor, y teniendo en cuenta las directrices de su partido PP, Sra. Alcadesa, aparte de atarnos de pies y manos con la Ley de Estabilidad Presupuestaria y la regla del gasto y sobre todo con sus recortes, nos vuelven a rebajar **300.000€** en gastos con respecto a 2012 (siendo que este ayuntamiento encadena varios años de superávit y a los informes de secretaria-intervención me remito). Ya estamos viendo en las noticias que la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) está presionando al gobierno de Rajoy, con muchos alcaldes de su partido a la cabeza, para que modifique la pretendida ley de haciendas locales con la que pretenden intervenir e interferir en su funcionamiento, por tanto nos gustaría nos explicaran como lo piensan hacer. Bueno sí lo sé, nada de nada, como el año pasado.

Por otro lado los ingresos apenas se mantienen, gracias a los vecinos de Esquivias que pagan religiosamente sus impuestos, el margen que queda en partidas tan imprescindibles para el mantenimiento de los servicios públicos ha disminuido de forma alarmante o incluso han desaparecido, como es el caso de partidas como:

- **Asuntos Sociales**
- **Educación**
- **Cultura**
- **Juventud**

Y qué decir de las inversiones que tuvieron el año pasado, como por ejemplo el arreglo de la **Calle Juan de Austria**, la cual ha sido mal gestionada desde un principio, y aunque se haya trabajado para facilitar la accesibilidad, como ya planteamos al inicio del proyecto, y siendo la información a los grupos muy superficial, quizás hubiera sido necesario gastar ese dinero en zonas del pueblo más necesarias y con más problemas, aunque no se vean como es el caso.

También los **8.000€** que tendremos que abonar a la **Sra. Aparejadora**, consecuencia de su decisión Sra. Alcadesa, por mucho que quiera pasar esa responsabilidad a los demás grupos políticos, Vd., es quien la ha despedido de una forma totalmente anormal en cuanto al procedimiento, y además no ha sido capaz de sacar la plaza a concurso público, sino que Vd., vuelve a hacer lo mismo por lo que nos culpa al resto de anteriores corporaciones. Hoy es la Alcalde y por tanto la responsable última de las decisiones que toma su equipo.

Nos hablaron de estudios que se realizarían con cargo a los presupuestos, por temas de alumbrado y cementerio y de los cuales no hemos visto resultado, ni información alguna.

No digamos lo que puede suponer a las arcas municipales, la terminación del **POM** a Esquivias, consecuencia de su incompetencia y la de su equipo, al no ser diligentes a la hora de la resolución del mismo, ya dilatado en el tiempo, y aprobar precipitadamente sin tener en cuenta nuestras advertencias, con los consiguientes problemas que va a acarrear a nuestros vecinos.

Déjense de **barredoras** y den trabajo a las familias que lo necesitan, lo intentaron el año pasado y ya se lo expusimos, es más necesario en estos tiempos que corren dar trabajo a las personas, que quitar puestos utilizando maquinaria, que más temprano que tarde se encontrará parada también, no es que estemos en

contra de la tecnología, pero ahora no es el momento como no lo fue el pasado año.

En fin, NO, y les decimos no porque por este camino no vamos. El empleo es nuestra máxima y Vd. Sra. Alcadesa, no solo no saca las plazas **vacantes** para que se cubran, a concurso público, sino que pretende amortizarlas, y encima nos viene diciendo toda la legislatura que va a "externalizar los servicios", como a Vds. tanto les gusta, a parte del problema que puede llegar a ocasionar en un futuro el hecho de no consignar las partidas de esos puestos vacantes en los presupuestos.

Pues NO, hay que luchar porque se creen puestos de trabajo, en la medida de nuestras posibilidades y además que se cubran con personal de Esquivias. También se que puede no servir para nada esta lucha, si por fin como pretenden aprueban la nueva ley de Hacienda Local la cual podrá provocar que se pierdan definitivamente muchos puestos de trabajo en Esquivias, al asumir las competencias la Junta o la Diputación, y cubrir estos servicios con la empresa privada, la cual terminara contratando a otras personas diferentes con sueldos muchos más bajos que los actuales, que es lo que ya está pasando.

Los Servicios Públicos son nuestra máxima y con estos presupuestos no vamos a ninguna parte, sobre todo si son Vds. Sres. del PP los que tienen que administrarlos.

¿Porque tenemos que darles un voto de confianza?, cuando nos han demostrado a lo largo de dos años que Vds. son los que no han sido capaces de cumplir.

Y al mismo tiempo decimos NO porque estamos en contra de las políticas que hacen que nuestros pueblos y nuestros vecinos dejen de tener una calidad de vida que tanto esfuerzo y dinero nos ha costado conseguir con la mal utilizada "herencia recibida".

Interviene el concejal Popular, D. Fco. Javier SERRANO MARTÍNEZ, respondiendo que la oposición constantemente hace referencia a la herencia económica recibida y al superávit del Remanente de Tesorería que presentan los ejercicios anteriores, pero parte de una premisa falsa porque en realidad lo que debe tenerse en cuenta en estos momentos es la recaudación neta del presupuesto, que ha descendido considerablemente, y no el resultado del remanente que se forma con los derechos reconocidos pendientes de cobro. Añade que pueden verse las cifras de recaudación que arroja la cuenta anual de recaudación y Liquidación del año 2012, y como con el tiempo estas deudas prescriben y se pierden.

Respecto a lo que denomina la oposición recorte de servicios, responde que no es tal porque se ha intentado mantener los mismos y se ha consignado el crédito correspondiente. Sobre la crítica que se hace sobre la obra incluida en el Plan Provincial de la anualidad 2013, indica que la propuesta entra dentro de las potestades del equipo de gobierno y el importe de la ayuda concedida no debe condicionar el importe del proyecto de la obra, diferencia que deberá financiarse por el Ayuntamiento.

Sobre la inversión propuesta por el grupo Socialista, pavimentación Valdemigas, manifiesta que, como ya se ha expresado en diferentes plenos, se han comprometido a ejecutar las obras que se financiarán mediante remanente de tesorería disponible.

En relación con los créditos que afectan gastos sociales, comenta que la Junta de Comunidades ha estado financiando Planes de Empleo para contratación de personal desempleado los años anteriores y ese es un coste que ahora asume el Ayuntamiento con 40.000,00€. Respecto a la crítica sobre las ayudas sociales de comedor, indica que se ha retrasado su pago por la dilación en la tramitación del expediente y los requerimientos de subsanación efectuados para justificación de los ingresos obtenidos y declaraciones de renta de los interesados. Añade que este tipo de ayudas se concedieron por primera vez en el año 2012 sin que haya sido asumido por Corporaciones anteriores este gasto; el crédito se mantiene en el año 2013.

Respecto a la reducción del crédito en el programa de urbanismo, manifiesta que se ha racionalizado el gasto en función del volumen de trabajo con una mejor organización del servicio, prescindiendo de la aparejadora y aumentando el número de horas del arquitecto. Añade que la carga de trabajo ha descendido notablemente y puede comprobarse de los ingresos que se recaudan por ICIO, con unos derechos reconocidos en el año 2012 de 26.000,00€. Por último manifiesta que se ha intentado elaborar un presupuesto ajustado a la realidad de los ingresos, que han descendido, y así se explicado

en las Comisiones Informativas convocadas.

Responde D. Israel SÁNCHEZ MÉRIDA que gracias al ministro Sr. Montoro el presupuesto de Gastos es inferior en 300.000€ al Estado de Ingresos, no presentando nivelación, y que bajo el amparo de la racionalidad se está apartando a la oposición de la gestión municipal. Manifiesta que el año pasado las propuestas de ayudas sociales y apoyo al empleo fueron del grupo IU, y que la labor del equipo de gobierno es patearse los despachos de las Delegaciones de la Junta de Comunidades para recibir ayudas, que se están recortando o perdiendo, y no replegarse a los dictados de su partido.

Debatido el tema, la Corporación por 5 votos a favor (PP) y 7 votos en contra (4 IU y 3 PSOE) el Presupuesto General 2013 no queda aprobado, DESESTIMÁNDOSE el mismo.

CUARTO.- ORDENANZA LOCAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA.- Por la Alcaldía se presenta la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana, asunto que se dejó pendiente sobre la Mesa en el Pleno anterior del mes de abril y ha sido debatido en sucesivas Comisiones Informativas, la última de 29 de mayo; el texto se presenta con las correcciones propuestas por los grupos municipales y consensuadas al objeto de aprobar una regulación municipal en esta materia.

“ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Índice

TÍTULO I: Disposiciones Generales

Capítulo I. Finalidad y Objeto de la Ordenanza

Capítulo II. Fundamentos Legales

Capítulo III. Ámbito de Aplicación y Actuaciones Administrativas

TÍTULO II: Derechos y Obligaciones de la Población Municipal

Capítulo I. Derechos de la Ciudadanía

Capítulo II. Obligaciones y Deberes de la Ciudadanía

TÍTULO III. Las normas de convivencia y el cuidado de la Vía Pública

Capítulo I. Objeto

Capítulo II. La Convivencia Ciudadana

Capítulo III. Mobiliario Urbano y Señalización Vial

Capítulo IV. El Cuidado de la Vía Pública

Capítulo V. Ornato Público

Capítulo VI. Zonas de Recreo

Capítulo VII. Conductas Insalubres

TÍTULO IV. Normas sobre la Limpieza de los Espacios Públicos

Capítulo I. Objeto y Normas Generales

Capítulo II. Limpieza de la Red Viaria y otros Espacios Públicos

TÍTULO V. Tratamiento de los Residuos

Capítulo I. Recogida de Residuos Urbanos

Capítulo II. Residuos Domiciliarios

Capítulo III. Depósito de Residuos

Capítulo IV. Residuos Comerciales e Industriales

Capítulo V. Tierras y Escombros

Capítulo VI. Muebles, Enseres, y Objetos Inútiles

Capítulo VII. Restos de Vegetales

Capítulo VIII. Abandono de Vehículos.

Capítulo IX. Residuos Peligrosos.

TÍTULO VI. Molestias por Ruidos y Vibraciones.

Capítulo I. Objeto y Normas Generales.

Capítulo II. Ruidos Relativos a los Animales Domésticos.

Capítulo III. Ruidos Relativos a Instrumentos y/o Aparatos Musicales o Acústicos.

TÍTULO VII. Normas sobre la Tenencia de Animales Domésticos.

Capítulo I. Disposición General.

Capítulo II. Tenencia de Animales de Compañía: Censo, Inspección y Vigilancia.

Capítulo III. Normas sobre la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

TÍTULO VIII. Menoscabo de Patrimonio y Degradación Visual del Entorno.

TÍTULO IX. Comercio Ambulante no Autorizado en Vía Pública de Alimentos, Bebidas y Otros Productos.

TÍTULO X. Disposiciones Comunes sobre el Régimen Sancionador y otras Medidas de Aplicación.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Régimen Sancionador.

Capítulo III. Reparación de Daños.

Capítulo IV. Mediadas de Policía Administrativa Directas.

Capítulo V. Medidas Provisionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA.

DISPOSICIONES FINALES.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.- Finalidad y objeto de la ordenanza

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

La vía pública es un bien escaso sometido a un uso intensivo y por ello a un desgaste considerable. Considerándolo como el elemento colectivo más evidente y ostensible de la sociedad urbana, por lo que la administración pública debe ejercer una vigilancia intensiva. La armonía, la calidad y el equilibrio de este espacio común es una responsabilidad compartida entre la Administración y la Ciudadanía.

En el sentido etimológico, convivir, quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas que conviven en un mismo entorno social y urbano.

Es por ello que esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad, los derechos de los demás y a la pluralidad de expresión.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualquiera de las actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal, como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Esquivias, frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos del que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados. Así, se considera, que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, lo que hace posible el ejercicio de los derechos de cada una de las personas y su vinculación con los derechos hacia los demás.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos contras las normas básicas de convivencia, el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo, la limpieza de los espacios públicos, el tratamiento de los residuos y los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

A pesar de ello, que el incumplimiento de las normas básicas de convivencia genera una fuente de conflictos y demanda de los ciudadanos, que reclaman a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana: clarificar o renovar algunas de las normas de convivencia, para ayudar a resolver conflictos y regular la vida de los vecinos hacia un bienestar común y recíproco.

Precisamente, con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como Administración más próxima y accesible a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana

como los bienes que se encuentran en el espacio público que le deban servir de soporte, tipificando y en su caso, medidas específicas de intervención o sanción.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, pondrá los medios que sean necesarios para facilitar al máximo la observancia de los preceptos que contiene esta Ordenanza.

Así mismo, para conseguir una buena efectividad de las normas, conviene una amplia difusión entre la ciudadanía de tal manera que su conocimiento contribuya a su observancia. Es pues voluntad municipal, garantizar la divulgación de estas elementales normas de convivencia e incluir su contenido en la página Web de este Ayuntamiento.

Capítulo II.- Fundamentos legales

Artículo 2.-

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.
2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente y los artículos 70.2, 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Esquivias por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Capítulo III.- Ámbito de aplicación y actuaciones administrativas.

Artículo 3.- Aplicación objetiva.

1. Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Esquivias.
2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parque, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos.
3. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el municipio de Esquivias, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere la misma.

Artículo 5. – Competencias.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

TÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I.- Derechos de la ciudadanía.

Artículo 6.-

La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile y controle activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

Capítulo II.- Obligaciones y deberes de la ciudadanía.

Artículo 7.-

Todos los habitantes del municipio y las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren o realicen actividades en el mismo, cualquiera que sea su clasificación jurídico-administrativa, estarán obligados en el término municipal a:

- 1.** A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
- 2.** A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.
- 3.** A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos existentes.

TÍTULO III: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I.- Objeto.

Artículo 8.-

- 1.** El presente regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Esquivias.
- 2.** La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

Capítulo II.- La convivencia ciudadana.

Artículo 9.- Prohibiciones.

Se prohíben las siguientes actividades:

- A)** Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras y/o contenedores habilitados al efecto.
- B)** Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

- C) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afeen o ensucien el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- D) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- E) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.
- F) Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas y arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.
- G) Encender fuego, arrojar cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- H) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa y/o pueda generar una molestia a terceros.
- I) Acampar mediante tiendas de campaña, rulot o vehículos en todo el término municipal.
- J) Queda prohibido hacer un uso indiscriminado del agua, en época de sequía, para lavar vehículos, regar fincas y huertas y limpiar zonas de calles o aceras o uso de piscinas. En especial, queda prohibido lavar vehículos en la vía pública.

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA.

- K) Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas descrita en este artículo, cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. A estos efectos, dicha alteración se produce cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Cuando, por la morfología o la naturaleza del lugar público, el consumo se pueda hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos/as o invite a la aglomeración de estos alterando los principios básicos de convivencia y bienestar colectivo que se desarrolla en la presente Ordenanza.
 - b. Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o puedan provocar situaciones de insalubridad.
 - c. Cuando el consumo se exteriorice y pueda alterar en resultado la denigración o molestia peatonal o al resto de usuarios de los espacios públicos.
 - d. Cuando los lugares donde se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes.
 - e. Cuando participen menores en el consumo de bebidas alcohólicas.

Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquier de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Todo recipiente de bebida tiene que ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público.

Capítulo III: Mobiliario urbano y señalización vial

Artículo 10.-

1. Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señalización vial, papeleras, vallas, sistemas de regadío y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, deslustrar o ensuciar.

Capítulo IV.- El cuidado de la vía pública.

Artículo 11.- Ocupaciones y actividades no autorizadas

- 1.** Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización. En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará a través del departamento o servicio Municipal competente, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto que se genere.
- 2.** Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de forma intencionada el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos del Municipio de Esquivias. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
- 3.** En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido de los programas municipales de inserción/ integración social, contactarán con el departamento u organismo municipal competente en la materia, con la finalidad de asistirlos, si fuera necesario.
- 4.** Queda prohibido terminantemente:
 - a. Colocar en la vía pública objetos que obstruyan el tránsito peatonal y rodado, excepto las vallas y señales para obras.
 - b. Sacudir prendas o alfombras por balcones o ventanas en la vía pública que pueda afectar o generar cualquier molestia de los peatones que transiten por la vía pública.
 - c. Se prohíbe el riego de tiestos, macetas o plantas en los balcones y ventanas, siempre que produzcan daños y molestias al vecindario y/o viandantes por la vía pública. En caso contrario, el horario para el riego será de seis a ocho de la mañana y de once a una de la noche.
 - d. Encender fuego en la vía pública.
 - e. Lavar vehículos y ropa, arrojar aguas u otros objetos en la vía pública.
 - f. Jugar a la pelota y/o balón, utilizando como frontón o portería las fachadas de los edificios e instalaciones que puedan afectar en su uso a terceros.
 - g. En general, realizar en la vía pública cualquier acto que pueda molestar a los transeúntes, o que por su naturaleza sean peligrosos o indecorosos.

Capítulo V.- Ornato público.

Artículo 12.-

- 1.** Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los vanos de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.
- 2.** Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

3. Queda prohibido pintar, colocar carteles, vallas, rótulos o pancartas, en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales.

Se excluyen de esta prohibición:

- Las que permita la Autoridad Municipal.
- A los partidos políticos en campaña electoral o cuando realicen actos de especial significación para el conjunto de la ciudadanía.

4. Asimismo se prohíbe la actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, y en el mobiliario urbano. Se entiende por actividad publicitaria, de acuerdo con el art. 2 de la Ley 34/1988, toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

En los lugares autorizados por el Ayuntamiento, tendrán prioridad las empresas implantadas en el municipio.

5. El Ayuntamiento habilitará espacios suficientes exclusivamente reservados para su utilización como soporte en el ámbito de la participación ciudadana.

6. Se permitirá colocar carteles en escaparates, portales y balcones y en otros elementos del bien jurídico privado con autorización del propietario o inquilino. En todo caso, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instalen en un bien privado si vuela sobre el espacio público.

7. Tendrán prioridad en la pegada de carteles las entidades sociales sin ánimo de lucro sitas en el municipio en los lugares habilitados al efecto.

8. Se prohíbe tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

9. Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

10. Los titulares de las autorizaciones serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

Capítulo VI.- Zonas de recreo.

Artículo 13.-

1. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques Municipales deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos, suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros, avisos, personal de mantenimiento o los agentes de la Policía Local.

3. No estará permitido circular en bicicleta o con patines en los lugares en los que exista prohibición expresa.

4. Las instalaciones de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público y gratuito.

5. Las instalaciones deportivas se utilizarán conforme a lo establecido en la "Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades deportivas y por el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales" y "Reglamento de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales".

Artículo 14: Prohibiciones.

Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- b. El acceso de animales y/o perros.
- c. Subirse a los árboles.
- d. Arrancar flores, plantas o frutos.

- e. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- f. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- g. Encender o mantener fuego.

Capítulo VII. – Conductas insalubres.

Artículo 15.- Fundamento de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en esta capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, para la implantación de las pautas generalmente aceptadas y objetivas de convivencia ciudadana y civismo social.

Artículo 16.- Prohibiciones.

1. Está prohibido hacer necesidad fisiológicas, como defecar u orinar en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo en los elementos que estén destinados a dicho cometido y previa la autorización municipal para su implantación o ubicación en la vía pública.

TÍTULO IV: NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS.

Capítulo I.- Objeto y normas generales.

Artículo 17.-

- 1.** El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.
- 2.** Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.
- 3.** La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

Capítulo II.- Limpieza de la red viaria y otros espacios urbanos.

Artículo 18.- Responsabilidad y Obligaciones.

- 1.** Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.
- 2.** La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.

Artículo 19.- Solares.

La limpieza de solares, el vallado y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad o propietario. Dichos solares cumplirán con las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro que se tipifican en esta ordenanza, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

- 1.** Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 2.** La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas, por razones de seguridad y salubridad.

Artículo 20.- Intervenciones específicas.

- 1.** Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, de las deficiencias existentes conminando a los interesados o causantes para adoptar las medidas precisas al objeto de subsanarlas, fijándose un plazo para su ejecución.
- 2.** Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, se incoará el procedimiento sancionador.
- 3.** El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la limpieza y vallado de las parcelas con cargo a la persona o personas responsable y sin perjuicio de la simultánea imposición de las sanciones correspondientes por incumplimiento de la normativa existente.

Artículo 21.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

- 1.** Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
- 2.** La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
- 3.** Los/las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 22.- Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 23.- Medidas de prevención por ejecución de obras en vía pública.

Para prevenir la suciedad, las personas y/o responsables que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

- 1.** Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
- 2.** Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
- 3.** Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
- 4.** Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias.
- 5.** Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
- 6.** Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 24.- Residuos de obras

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia.

Artículo 25.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

- 1.** Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
- 2.** Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

TÍTULO V: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Capítulo I.- Recogida de residuos urbanos.

Artículo 26.-

- 1.** La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.
- 2.** Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Capítulo II.- Residuos domiciliarios.

Artículo 27.-

- 1.** Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.
- 2.** El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos. No se cambiará de sitio sin autorización municipal los contenedores destinados a este fin. Esta operación se realizará en caso necesario por el servicio de limpieza municipal.
- 3.** Se realizará una separación domiciliaria del residuo; depositando en los contenedores de color amarillo los envases (plástico, metal), el papel y cartón en los contenedores de color azul y el vidrio se depositará en contenedores de color verde y en el resto de contenedores los residuos orgánicos.
- 4.** El horario de utilización será, durante el invierno de desde las 20:00 a las 22:00 horas, y en el verano de 21:30 a 24:00 horas, nunca antes o después. En todo caso cualquier variación se efectuaría mediante el correspondiente bando municipal.

Capítulo III. Depósito de residuos.

Artículo 28.-

- 1.** En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros envases deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio Municipal, dentro del horario habilitado al efecto o producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas. De no contar con medios para su traslado la recogida de los mismos se realizará todos los miércoles por parte de los servicios de limpieza municipal, previa solicitud telefónica o presencial en la Oficina de Atención al Ciudadano con dos días de antelación a su retirada.
- 2.** La vecindad vendrá obligada a utilizar los contenedores adecuados a cada residuo, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, materiales en combustión, etc.
- 3.** Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.
- 4.** Ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

Capítulo IV.- Residuos Comerciales Industriales.

Artículo 29.-

- 1.** En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.
- 2.** Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

Capítulo V.- Tierras, escombros y contenedores y su instalación en la vía pública.

Artículo 30.-

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos. Dichos residuos serán depositados en contenedores.

2. En lo regulado en esta Ordenanza con el nombre de contenedor se designará al recipiente normalizado especialmente diseñado para carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales destinados a depósito de materiales inertes, o recogida de tierras o escombros procedentes de construcción o demolición de obras.

2.1. Está sujeta a licencia municipal la colocación de contenedores en la vía pública.

- Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obra de la vía pública no precisarán de licencia aunque su utilización deberá ajustarse a las demás prescripciones de ésta ordenanza.

- Las licencias se concederán singularmente para obra determinada y será expedida previo pago de la correspondiente tasa establecida en las ordenanzas fiscales.

- La licencia por un solo contenedor será concedida para días determinados y por un número de días naturales no superior a quince. Para obras de importancia con frecuente intercambio de contenedores, las licencias se otorgarán por el mismo periodo de tiempo de duración de la obra.

2.2. Los contenedores deberán estar pintados con colores que destaquen su visibilidad y con caracteres indelebles, deberán tener escrito el nombre y apellidos o razón social, el domicilio y el número de teléfono del servicio permanente del titular. Una vez llenos, los contenedores deberán taparse inmediatamente con la lona, o cubierta amarrada que es preceptiva para su transporte ulterior.

2.3. Tanto la dimensión como colocación del contenedor en la vía pública estará sujeta para su depósito al visto bueno del departamento de la Policía Local.

2.4. Los contenedores sólo podrán ser utilizados por el titular de la licencia y ninguna otra persona que no sea autorizada por aquel podrá realizar vertido alguno en su interior.

2.5. No se podrá verter los escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de producir olores desagradables o que por cualquier causa constituyan molestias serias para los usuarios de la vía pública o vecinos.

- Cada vez que se interrumpa el llenado continuo, los contenedores deberán cubrirse con lona de protección.

- Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso excederá su contenido del nivel más bajo de su límite superior.

2.6. Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

a) Al expirar el plazo por el que fue concedida la licencia.

b) En cualquier momento, a requerimiento de la administración municipal si existiera causa justificada.

c) Para su vaciado tan pronto hayan sido llenados.

2.7. La instalación y retirada de los contenedores se realizarán en las horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado, siempre dentro del horario comprendido entre las 8:00 y 22 horas.

- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia dejará en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

- En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, notificando los datos del lugar y de la empresa.

2.8. El titular de la licencia será responsable de:

- a) Los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública.
- b) Los que causen a terceros.
- c) Las obligaciones impuestas en esta ordenanza.

No exonerarán de responsabilidad las acciones de terceros si el titular de la licencia no acredita haber empleado la diligencia necesaria para evitar la infracción.

3. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de las vallas protectoras de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, masa, etc.

4. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

5. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos. Así mismo, deberán limpiar los posibles residuos que por su actividad pudieran verter en la vía pública.

6. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este servicio no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Capítulo VI.- Muebles, enseres y objetos inútiles.

Artículo 31.-

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles, televisores, cristales, espejos, cualquier objeto que pueda resultar peligroso al romperse y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios y a su costa.

3. Fuera de los lugares y momentos autorizados, este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio por los interesados, por sus propios medios y a su costa.

4. En dicho Punto Limpio se depositarán además de los muebles y enseres, pequeñas cantidades de escombros, neumáticos, pilas, fluorescentes, baterías de coches, ordenadores, medicinas, aceites tanto de vehículos como el domiciliario, radiografías, vidrio, metales, papel y cartón, etc., conforme a lo contemplado en la Ordenanza Municipal de Regulación del Funcionamiento del Punto Limpio, siendo este servicio únicamente para el uso de particulares.

5. De no contar con medios para su traslado, cuando se trate de residuos de gran volumen, la recogida de los mismos se realizará todos los miércoles por parte de los servicios de limpieza municipal, previa solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano con dos días de antelación a su retirada.

Capítulo VII.- Restos de vegetales.

Artículo 32.-

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, facilitando los medios de retirada al solicitante en el lugar de acopio.

3. Los/las generadores/as de residuos vegetales, que lo sean de forma habitual y significativa, deberán disponer de contenedores adecuados, quedando obligados a depositarlos y a retirarlos de los lugares indicados por el Ayuntamiento.

Capítulo VIII.- Residuos sólidos urbanos -abandono de vehículos.

Artículo 33.-

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. La vecindad de Esquivias podrá solicitar al Ayuntamiento que realice directa y gratuitamente los trámites oportunos para la tramitación de la baja en la Jefatura Provincial de Tráfico de los vehículos cuya titularidad ya no les interese, a excepción de aquellos que tuvieran cargas pendientes que legalmente lo impidan. Dando posteriormente cuenta al titular del vehículo.

Capítulo IX.- Residuos peligrosos.

Artículo 34.-

Los productores o poseedores de residuos peligrosos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos, se realicen sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 35.-

Serán considerados residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos y aprobados en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Los que hayan sido calificados como peligrosos por la Normativa Comunitaria en concreto la decisión 2087/151 C.E. sobre la Aplicación de las Directivas 2006/12 C.E. relativa a los residuos y 91/689 C.E. relativa a los residuos peligrosos, y los que pueda aprobar el Gobierno de la Nación de conformidad con lo establecido en la Normativa Europea o en Convenios Internacionales de los que España sea parte.

Los productores o poseedores de residuos peligrosos, deberán adaptarse en cuanto a la gestión de los mismos a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

En ningún caso se admitirá la mezcla y el depósito común en el mismo contenedor de residuos industriales con residuos asimilables a residuos sólidos urbanos.

Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

TÍTULO VI: MOLESTIAS POR RUIDOS, OLORES Y VIBRACIONES

Capítulo I.- Objeto y normas generales.

Artículo 36.-

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.
2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido

o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos.

3. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

4. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Capítulo II.- Ruidos relativos a la voz o actividad de las personas.

Artículo 37.-

Prohibiciones expresas:

1. En relación a los ruidos en el tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, ya sea en la vía pública o dentro de la propia vivienda, en los locales públicos o vehículos de servicio público, queda prohibido:

- a) Cantar en tono excesivamente elevado o gritar a cualquier hora del día o de la noche y en especial desde las 24:00 hasta las 8:00 horas en la vía pública.
- b) Cantar o hablar en tono excesivamente elevado en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras y patios de los edificios, y en especial desde las 24:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente.
- c) Abrir y cerrar puertas y ventanas con estrépito, especialmente en el periodo comprendido en el apartado anterior.
- d) Cualquier otra clase de ruido evitable en el interior de las casas, en especial desde las 24:00 hasta las 8:00 horas, producido por obras en el domicilio, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, movimiento de muebles, animales domésticos o por otras causas.
- e) Desde las 24:00 horas hasta las 8:00 horas, accionar cualquier tipo de aparatos domésticos como lavadoras, abrillantadoras, aire acondicionado o similares cuando pueda causar ruido excesivo y causar molestias a terceros.

2.- Las prescripciones horarias anteriores será de aplicación al descanso estival desde las 15:00 horas a las 17:00 horas, en el periodo comprendido entre el 1 de junio al 15 de septiembre, exceptuando aquellas que se refieren a la realización de obras en el domicilio.

3.- En domingos y festivos, estos periodos se modifican quedando los límites aplicables entre las 24:00 y las 9:00. Asimismo quedarán modificados en el periodo estival entre el 1 de junio al 15 de Septiembre de 1:00 a 10:00 horas.

4. En los locales de trabajo se estará a lo dispuesto en cada caso al horario laboral autorizado a la empresa, así como a las medidas correctoras que sobre el ruido se hayan señalado o se señalen al amparo de las normas reguladoras de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas o de carácter medioambiental, así como lo dispuesto en el Plan General.

5. En los lugares de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de baile, cines, teatros, etc.) se respetará en todo caso el horario de cierre establecido en la normativa aplicable e independientemente de ello, se adoptarán las medidas de insonorización precisas, quedando prohibidos los ruidos excesivos que trasciendan al exterior de los locales.

Capítulo II.- Ruidos relativos a los animales domésticos

Artículo 38.- Prohibiciones expresas.

Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, dejar en patios exteriores, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas

también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

Capítulo III.- Ruidos relativos a instrumentos y aparatos musicales o acústicos.

Artículo 39.-

Con referencia a los ruidos relativos a instrumentos reproductores e instrumentos musicales o acústicos, se establecen las siguientes prevenciones y prohibiciones:

- a) Los propietarios o usuarios de aparatos electrónicos, televisión, radio, reproductores y similares, instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen o utilizarlos en forma que no causen un ruido excesivo. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.
- b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares se regularán por lo establecido en el apartado anterior.
- c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, como plazas, parques, entre otras, accionar aparatos electrónicos, instrumentos musicales, acústicos, incluso desde vehículos particulares con volumen excesivo.
- d) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.
- e) La publicidad acústica solo se podrá realizar previa solicitud y autorización por el Ayuntamiento, que solo la permitirá cuando se refiera a actividades de interés público, no pudiendo ser estática sino en movimiento permanente, limitada según la regulación horaria establecida en artículo 36 y que expresamente se realice en las fechas que quede determinada en la autorización municipal, al amparo legal que establecen las Ordenanzas y/o la normativa medioambiental vigente.
- f) Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

TÍTULO VII: NORMAS SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 40.-

Este Título tiene por objeto regular la tenencia de animales y los derechos y obligaciones que se desprenden de la misma, que afecten a la tranquilidad, seguridad, salud pública e higiene de personas y bienes, así como garantizarles la debida protección y cuidados.

Capítulo II.- Sobre la tenencia de animales de compañía: del censo, inspeccion y vigilancia.

Artículo 41.-

Como norma general se autoriza la tenencia de animales domésticos en las viviendas urbanas, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico, lo permitan y que no se produzca ninguna situación de molestia o peligro para los vecinos, para otras personas en general o para el mismo animal que no sean derivadas de su misma naturaleza.

La tenencia de animales domésticos en general estará condicionada a la utilidad o nocividad de los mismos en relación con las personas y a la posible existencia de peligro o las incomodidades para los vecinos y personas en general.

Queda totalmente prohibida la tenencia de núcleos zoológicos en el interior de una vivienda incluida en esta patios y terrazas tales como gallineros, porquerizas, establos, etc..., que ocasionen quejas y molestias vecinales.

Se entiende en esta ordenanza también como núcleo zoológico a todo núcleo que tenga individuos de una misma especie y cuyo lugar de hacinamiento no reúna las condiciones fitosanitarias y de salubridad que legalmente están establecidas.

Los propietarios o poseedores de perros o gatos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) El poseedor o adquirente de un perro o gato está obligado a inscribirlo en el censo de este Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición. El titular del animal deberá ser siempre una persona con la mayoría de edad legal cumplida. Corresponde a la Concejalía de Seguridad, la formalización del citado Censo Canino. La Administración arbitrará, en cada caso y momento, el sistema acreditativo más conveniente para la inscripción.
- b) A contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que pueda ocasionar a las personas o bienes, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) Si el animal hubiera fallecido, cedido, regalado o vendido deberán notificarlo en el plazo de un mes a los Servicios de Vigilancia y control del Ayuntamiento para su baja en el censo.
- d) En caso de extravío o pérdida se pondrá en conocimiento de los miembros y Cuerpo y Fuerzas de Seguridad para hacer constar dicha incidencia y su posterior denuncia a la Guardia Civil.

Artículo 42.-

1. En las vías públicas y espacios públicos, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa, cadena y collar con la placa de identificación censal.

2. Tendrán que circular con bozal y sujetos con cadena o correa no extensible de menos de dos metros todos aquellos animales potencialmente peligrosos catalogados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que desarrolla la Ley 50/1999.

Artículo 43.-

Queda expresamente prohibida la entrada de perros y otros animales en locales o recintos de espectáculos públicos deportivos, culturales y sanitarios, así como la entrada de todo tipo de animales en vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos. Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y otros lugares en que habitualmente se bañe el público excepto en el caso a que se refiere sobre los perros guías.

Artículo 44.-

Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos, etc., deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. En todo caso deberá advertirse en lugar visible y forma adecuada la existencia del perro guardián. En los espacios abiertos, a la intemperie, se habilitará una caseta que proteja al animal de las temperaturas externas.

Artículo 45.-

Las caballerías que marchen por la vía pública habrán de ser conducidas al paso por sus dueños y solamente por lugares permitidos, que señalará la Alcaldía.

Artículo 46.-

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles, debiéndose realizar en los lugares destinados al efecto.

Para el supuesto de que las deyecciones se han realizadas fuera de los lugares indicados se procederá a su retirada debiéndose introducir de manera higiénicamente aceptable en bolsas de plástico y depositados en los contenedores de residuos sólidos urbanos.

Capítulo III.- Normas sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 47.-

En lo referente a los animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en la Ley 50/99 de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/99.

TÍTULO VIII. MENOSCABO DEL PATRIMONIO Y DEGRADACION VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 48.- Normas de conductas.

1. Queda prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes muebles e inmuebles, públicos o privados, sin consentimiento de su propietario/os en todo el término municipal de Esquivias, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, señales e instalaciones en general, así como en transportes y vehículos.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

TÍTULO IX. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE VÍA PÚBLICA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 49.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente artículo está fundamentado en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública, evitar el ejercicio de actividades sin licencia en dominio público y salvaguarda la seguridad en el ámbito de salubridad, además, de en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Solamente se autorizará la venta ambulante en los espacios y días autorizados por el Ayuntamiento según normativa vigente.

Artículo 50.- Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización tendrá que ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como por ejemplo facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Los organizadores, encargados o responsables de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan los hechos detallados, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquier de estos actos se realizan las mencionadas conductas, los organizadores los pondrán en conocimiento de los Agentes de la Autoridad.

Artículo 51.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción grave.

Artículo 52.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se los destruirá o los dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial u organismo autónomo competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador al amparo de la Ordenanza establecida.

TÍTULO X. DIPOCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 53.- Agentes Cívicos.

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública, podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza. Cuando corresponda, los agentes cívicos podrán pedir a la Policía Local que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico. Los datos de estas personas tendrán carácter confidencial.

Artículo 54.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que se hallen en Esquivias, residentes o no, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Esquivias pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

4. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar; a tal efecto solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales, la autoridad educativa competente y de los servicios sociales municipales, dando constancia de los hechos sobre el absentismo escolar.

Artículo 55.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave.

Artículo 56.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las

autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 57.- Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 49, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la incoación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

Artículo 58.- Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 59.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. Las medidas, en este caso sancionadoras, dirigidas a los menores, atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2.- Con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, a juicio del instructor, las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, individuales o colectivas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. Todo ello, bajo la autorización y consentimiento de su padre / madre, Tutor, Guarda de Custodia o Representante. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3.- Los representantes legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4.- En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres, tutores o guardadores, quienes deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 60.- Principio de Prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Capítulo II.- Régimen sancionador

Artículo 61.- Sanciones y Graduación de las sanciones.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

- a) Para las infracciones Leves: Multas de hasta 100 Euros.
- b) Para las infracciones Graves: Multa de 151 a 500 Euros.
- c) Para las infracciones Muy Graves: Multa de 501 a 1000 Euros.

2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 02 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.

4. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.

5. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

6. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 62.- Régimen Sancionador.

1. Serán constitutivas de Infracción Muy Grave, y serán sancionadas con multa de 501 a 1000 Euros la realización de las siguientes conductas:

Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

A) Quien incumpliera lo establecido en el Título V (Capítulos VIII y IX) sobre Residuos Sólidos Urbanos – Abandono de Vehículos y Residuos Peligrosos.

B) Circular sin bozal y sujetos con cadena o correa no extensible de menos de dos metros todos aquellos animales potencialmente peligrosos catalogados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que desarrolla la Ley 50/1999. Al igual que cualquier incumplimiento previsto a los efectos en lo establecido en dicha normativa referenciada.

2. Constituye Infracción Grave, que se sancionarán con multa de 151 a 500, el incumplimiento de las siguientes conductas:

- A) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
- B) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afeen o ensucien el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- C) Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas y arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.
- D) Encender fuego, arrojar cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

- E) El consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos, fuera de los lugares en los que se autorice expresamente. Cuando el consumo se exteriorice y pueda alterar en resultado, la denigración o molestia peatonal o al resto de usuarios de los espacios públicos. En los lugares donde se consume y este caracterizada por la afluencia de menores o la presencia de niños y/o adolescentes. Y cuando participen menores en el consumo de bebidas alcohólicas.
- F) Incumplimiento en cuanto a la obligación de respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señalización vial, papeleras, vallas, sistemas de regadío y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, deslustrar o ensuciar.
- G) Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de forma intencionada el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos del Municipio de Esquivias. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
- H) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan el tránsito peatonal y rodado, excepto las vallas y señales para obras autorizadas por el órgano Municipal.
- I) Encender fuego en la vía pública.
- J) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los vanos de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.
- K) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.
- L) Acceder a parques o jardines con animales y/o perros. Al igual que encender o mantener fuego.
- M) Está prohibido hacer necesidad fisiológicas, como defecar u orinar en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo en los elementos que estén destinados a dicho cometido y previa la autorización municipal para su implantación o ubicación en la vía pública.
- N) No limpiar por parte de los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja, las aceras que corresponda a su parte de fachada.
- Ñ) La limpieza de solares, el vallado y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad o propietario. Dichos solares cumplirán con las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro que se tipifican en esta ordenanza, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico. Siendo de aplicación también a los terrenos no solares y fincas rústicas, por razones de seguridad y salubridad.
- O) Los titulares de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en el que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta. Dicha aplicación se extenderá a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
- P) El incumplimiento de las medidas preventivas recogidas sobre las Normas de Limpieza en los Espacios , Red viaria y otros espacios urbanos recogidas en Artículo 22 de la presente normativa.
- Q) La no aplicación de la presente en relación a lo recogido en el Título V, dentro de los Capítulos V, VI y VII en materia de Tratamiento de Residuos.
- R) La emisión de ruido evitable en el interior de las casas, en especial desde las 24:00 hasta las 8:00 horas, producido por obras en el domicilio, reparaciones , materiales o mecánicas de carácter doméstico, movimiento de muebles, animales domésticos o por otras causas.
En los locales de trabajo se determinará en base a lo dispuesto en cada caso al horario laboral autorizado a la empresa, así como a las medidas correctoras que sobre el ruido se hayan señalado o se señalen al amparo de las normas reguladoras de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas o de carácter medioambiental, así como lo dispuesto en el Plan General. En los lugares de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de baile, cines, teatros, etc.) se respetará en todo caso el horario de cierre establecido en la normativa aplicable e independientemente de ello, se adoptarán las medidas de insonorización precisas, quedando prohibidos los ruidos excesivos que trasciendan al exterior de los locales.

T) Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, dejar en patios exteriores, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

U) El incumplimiento en su aplicación de lo recogido en el Capítulo II sobre tenencia de animales de compañía, dentro de lo tipificado en sus Artículos 40,41.1,42,43,44 y 45.

V) Todo lo recogido en el Título VIII sobre el Menoscabo del Patrimonio y Degradación Visual del Entorno Urbano.

W) Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización tendrá que ser perfectamente visible. Quedando prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones de vigilancia y alerta sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Tienen carácter de Infracción Leve todas las demás infracciones a las normas previstas en esta Ordenanza, no determinadas o recogidas como infracción muy graves o graves, las cuales serán sancionadas en su incumplimiento con multa máxima de 100 Euros.

Artículo 63.- Responsabilidad de las sanciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 64.- Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa-efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa-efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará a la conducta de la que se trate el régimen que corresponda teniendo en cuenta la aplicación de los principios de especialidad, subsidiaridad, complejidad o consunción y mayor gravedad.

Artículo 65.- Destino de las multas impuestas.

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia para el disfrute en su totalidad por parte de la ciudadanía.

Artículo 66.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá sustituir, a juicio del instructor, la sanción de orden pecuniario por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, previo consentimiento del interesado, y de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la legislación aplicable.

2. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la exigencia del reintegro del coste de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la realización de trabajos para la comunidad, principalmente la reparación del daño causado, siempre que haya consentimiento previo de los interesados.

Artículo 67.- Procedimiento sancionador.

1. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa sancionadora general.

2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

Artículo 68.- Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 69.- Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en la legislación sectorial.

Capítulo III.- Reparación de daños.

Artículo 70.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración Municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Capítulo IV.- Medidas de policía administrativa directa

Artículo 71.- Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia según queda establecida en la legislación vigente.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Capítulo V.- Medidas provisionales o cautelares.

Artículo 72.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios, elementos y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

4. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

5. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales de Esquivias que contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Difusión de la Ordenanza.

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos del municipio, como Oficinas de Atención e Información al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, , plazas y mercados, , hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, Asociaciones Vecinales y Entidades Ciudadanas, entre otros.

2. Asimismo, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en el Municipio de Esquivias. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

SEGUNDA.- Publicación y entrada en vigor.

Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERA.- Adaptación a normativa de rango superior.

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

CUARTA.- Modificación de la Ordenanza.

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, y nuevas necesidades que puedan surgir, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

Abierto el turno de palabra, interviene la concejal de IU D^a. Milagros del BARRIO PÉREZ-GRUESO que procede a dar lectura a su intervención escrita, que dice:

"Esta ordenanza que hoy debatimos en pleno, es una ordenanza para establecer un pueblo "de orden y no ordenado" una ordenanza que se basa en criterios "vagos e interpretables" Y un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos, que tiene como objetivo " mermar sus libertades.

Se han obviado las recomendaciones que Izquierda Unida dijo en comisiones informativas, como en el pleno anterior cuando el punto se quedó encima de la mesa para su estudio que se contara con los vecinos de Esquivias que son los que van a sufrir las prohibiciones con las correspondientes sanciones, se han obviado a los vecinos del municipio que son los que nos han votado y que estamos aquí para defender sus intereses, les han preguntado que si es esto lo que quieren?

Sé que es muy difícil hacer una ordenanza a gusto de todos, pero sé que es muy importante hacerla con una gran mayoría, mi grupo se siente incapaz de aprobar una ordenanza en la que no se tiene en cuenta al vecino, una ordenanza en la que en repetidos artículos se menciona que serán sancionados.

Aquellas personas que no depositen los enseres o desperdicios de gran volumen en el Punto Limpio, cuando este aún permanece cerrado, cuando dice que serán sancionados aquellas personas que estropeen el césped de los parques y jardines, cuando es el mismo ayuntamiento quien no mantiene su cuidado.

Sancionamos los vecinos al ayuntamiento por no mantenerlo? "Cuando se han metido máquinas para su limpieza sin tener en cuenta que lo estaban destrozando ellos".

Cuando dice que se sancionara aquellas personas que no cumplan con el horario para estar en los parques. Donde van a ir nuestros jóvenes si no se les habilita antes un espacio para expandirse. Que horarios son esos? Que se sancionara aquellas personas cuando utilicen la pelota en lugares prohibidos y molesten a terceros, Sabemos los lugares?

Cuando necesitemos arreglar nuestro coche en la vía pública porque mucha gente carece de garaje para hacer tal menester, (como cambio de ruedas, luces, etc.) "entendemos que residuos contaminantes no se pueden verter en la vía pública". (Siempre que no se realicen vertidos de residuos peligrosos o se obstaculice la vía pública, ¿Por qué no se pueden realizar tareas de mantenimiento?

No todos los ciudadanos tienen un espacio privado para guardar sus vehículos), sanción grave de 150 a 500€.

Aprovechémonos de las ordenanzas que tenemos y hagamos que se cumplan, no vayamos a crear más ordenanzas para no llevarlas a término o guardarlas en el cajón de turno y justificarnos con que hemos hecho esto y lo otro, si las que ya tenemos no las aplicamos, para que hacer más ordenanzas.

Antes de esto deberíamos habilitar el municipio para hacer cumplir lo que en ella se pide.

En las comisiones informativas que hemos mantenido para depurar esta ordenanza que con tanta premura se quiere llevar a cabo, sin la participación de los vecinos de nuestro pueblo que son los que van a sufrir las sanciones.

Desde IU denunciarnos, la "nula" participación de los vecinos en la tramitación de la ordenanza" como se pidió, porque son los vecinos quienes van a sufrir las sanciones que su incumplimiento comporta.

La ordenanza no ha sido consultada ni consensuada con los vecinos y Asociaciones, que en Esquivias hay unas cuantas.

Esta Ordenanza no es la prevención sino la represión, a tenor del desproporcionado régimen sancionador que ocupa 4 páginas y que va desde muy grave con sanciones de 501 a 1000€, grave de 101 a 500€ y leve con una multa máxima de 100€.

Con la segunda parte del texto entrecomillado, parece claro que nuestra educación es el principal problema para lograr una buena convivencia y civismo en nuestro Pueblo, obviando la responsabilidad de las diferentes Administraciones por los recortes presupuestarios en el ámbito educativo y social o la falta de un Pacto Político común para la Educación después de 37 años de democracia. Eso sí, ahora la nueva Ley para la educación, Ley Wert (Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), retira la asignatura Educación para la Ciudadanía y hace evaluable la Religión, medida que va en contra de lo que establece la Constitución, que es un Estado aconfesional.

Señores del PSOE me dirijo a ustedes, nosotros somos la mayoría en este pleno, las cosas no se han hecho bien, nosotros tenemos unos criterios que ellos pasan por alto, hagamos participar a los vecinos, hagamos participar al pueblo en las políticas municipales.

Pedimos vuestro apoyo para votar en contra de esta ordenanza que más que una Ordenanza de Convivencia es una Ordenanza de Intolerancia y Represión".

Tras la lectura del escrito, la concejal procede a analizar las infracciones y sanciones reguladas en la Ordenanza, conforme el siguiente escrito:

IV.- El cuidado de la vía pública

ART.	TEXTO DE LA ORDENANZA	1INTERPRETACION	INFRACCION
-------------	------------------------------	------------------------	-------------------

11	1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que se realice, supongan un límite a ese derecho. Para garantizar este derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que perturben la libertad de circulación u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, cuando no cuente con la preceptiva autorización,	Va en contra con lo que el PP aprobó en Pleno que se rebajó la cuantía de la tasa por corte de vías públicas por obras. Se pasó de 60€/h a 60€/día, y ahora podría ser una sanción grave de hasta 500€ Por otro lado ¿cuándo y en qué condiciones el Consistorio va a dar la preceptiva autorización para el corte total o parcial de una vía pública?	SANCION GRAVE de 151 A 500€
11	2. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso	No es necesario la palabra mendicidad, cualquier persona o grupo de personas que representen actitudes coactivas o de acoso, son denunciabes.	SANCION GRAVE de 151 A 500 €
11	3. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social , los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido de los programas municipales de inserción/integración social, contactarán con el departamento u organismo municipal competente en la materia, con la finalidad de asistirlas, si fuera necesario.	¿Qué horario, medios humanos, infraestructuras y presupuesto tiene el Ayuntamiento destinado para la integración social? ¿Cuál es el organismo competente en este municipio? ¿Cómo se valora y quién que las conductas son de raíz social? ¿Qué conductas son esas?	SANCION LEVE de 150€
11	4. Queda prohibido terminantemente: a. Colocar en la vía pública objetos que obstruyan el tránsito, excepto las vallas y señales para obras b. Sacudir prendas o alfombras por los balcones que pueda generar molestia de los peatones que transiten. c. Se prohíbe el riego de tiestos, siempre que produzcan molestias al vecindario o viandantes por la vía pública g. En general, realizar en la vía pública cualquier acto que pueda molestar a los transeúntes	a. Los objetos deben estar debidamente señalizados en horario nocturno b. ambiguo c. ambiguo g. ambiguo y arbitrario.	SANCION LEVE de 150€

V.- Ornato público

ART.	TEXTO DE LA ORDENANZA	INTERPRETACION	INFRACCION
12	3. Pegar carteles y colocar pancartas fuera de los lugares autorizados. Los partidos políticos y entidades sociales cuando organicen actos de especial significación, utilizaran los lugares expresamente habilitados por la autoridad municipal,	Los lugares públicos autorizados son insuficientes, además significa que ¿no se pueden colocar carteles o pancartas en lugares no públicos (fachadas de viviendas o edificios)? Se está además limitando la libertad de expresión en espacios públicos que son mantenidos por los impuestos de todos, no sólo de unos cuantos.	SANCION LEVE de 150€
12	5. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pintados o cualquier otra forma de publicidad o anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados y autorizados por la autoridad municipal • Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del pasaje, sin autorización expresa del ayuntamiento. - Se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, cuando el cartel o la pancarta se instale sobre bien privado si vuela sobre e el espacio público	Artículo en contra total contra la libertad de expresión.	SANCION LEVE de 150€

VI.- Zonas de recreo

ART.	TEXTO DE LA ORDENANZA	INTERPRETACION	INFRACCION
------	-----------------------	----------------	------------

13	1. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques, deberán respetar los horarios existentes en los jardines y parques	¿Dónde van a ir los jóvenes de nuestro pueblo? ¿Cuáles son los horarios?	SANCION LEVE de 150€
13	3. Los niños/as de edad inferior a los 12 años de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de la zona.	Se supone que los parques y jardines son las zona para el recreo de los niños. Como no tenemos zonas delimitadas para el uso de bicicletas (carril bici)	SANCION LEVE de 150€
14	Está totalmente prohibido en jardines y parques: a. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped de los parques	El ciudadano no puede pisar el césped pero el ayuntamiento puede no mantenerlo. Al primero se le multa	SANCION GRAVE de 151 A 500€

**TITULO IV. NORMAS SOBRE LA
LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS II.-
Limpieza de la red viaria y otros**

ART.	TEXTO DE LA ORDENANZA	INTERPRETACION	INFRACCION
17	La limpieza de solares, el vallado y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad o propietario. Dichos solares cumplirán con las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro que se tipifican en esta ordenanza 1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados 2. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solare y fincas rústicas	¿Cuál va ser la unidad de medida para exigir las condiciones de seguir idas, salubridad, ornato público o decoro que indican en este artículo?	SANCION GRAVE de 151 A 500 €
22	La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública	Ambiguo ¿Cuál es la unidad de medida? Este artículo debería estar referido a las condiciones de seguridad de edificios y fachadas en mal estado que pueden ocasionar un riesgo grave para el ciudadano	SANCION GRAVE de 151 A 500€
23	Para prevenir la suciedad los responsables que realicen obras en la vía pública deberán: 1. Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos. 2. Mantener siempre limpias las superficies inmediatas a los trabajos 3. Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias	La ambigüedad de estos artículos supondrá que la subjetividad del demandante pueda ser discriminatoria	SANCION LEVE de 150€

espacios urbanos

HL- Depósito de residuos

ART.	TEXTO DE LA ORDENANZA	INTERPRETACION	INFRACCION
28	1. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio Municipal	2º pleno consecutivo donde se quiere aprobar una ordenanza que hace mención al Punto Limpio Municipal sin estar este abierto. ¿Qué hacemos los ciudadanos?	SANCION GRAVE de 151 A 500 €

V.- Tierras, escombros y contenedores

ART.	TEXTO DE LA ORDENANZA	INTERPRETACION	INFRACCION
------	-----------------------	----------------	------------

30	6. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios	Otro artículo que hace mención al Punto Limpio Municipal sin estar este abierto. ¿Qué hacemos los ciudadanos?	SANCION GRAVE de 151 A 500€
----	---	---	-----------------------------

ART.	TEXTO DE LA ORDENANZA	INTERPRETACION	INFRACCION
31	2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio	Otro artículo que hace mención al Punto Limpio Municipal sin estar este abierto, ¿Qué hacemos los ciudadanos?	SANCION GRAVE de 151 A 500€
31	3. Fuera de los lugares y momentos autorizados, este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio	Otro artículo que hace mención al Punto Limpio Municipal sin estar este abierto. ¿Qué hacemos los ciudadanos?	SANCION GRAVE de 151 A 500€
31	4. En dicho Punto limpio se depositarán además de los muebles y enseres, pequeñas cantidades de escombros, neumáticos, pilas, fluorescentes, baterías de coche, etc.	Otro artículo que hace mención al Punto Limpio Municipal sin estar este abierto. ¿Qué hacemos los ciudadanos?	SANCION GRAVE de 151 A 500€

VI. -Muebles, enseres y objetos inútiles

XL- Residuos peligrosos

ART.	TEXTO DE LA ORDENANZA	INTERPRETACION	INFRACCION
34	Los productores o poseedores de residuos peligrosos están obligados a la adopción de cuantas medias sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos, se realicen sin riesgo para las personas	Un poseedor de un residuo peligroso puede ser cualquier ciudadano que tenga en su poder aceites, pilas, etc. y por lo tanto no puede asegurar el tratamiento o eliminación del mismo. En el punto 4 del artículo 31 de esta Ordenanza se indica que en el Punto Limpio se deberán depositar estos productos. Por lo tanto el artículo sólo debería hacer mención a la seguridad en el contenedor donde transporta el residuo	SANCION MUY GRAVE de 501 A 1000€

TITULO VI.MOLESTIAS POR RUIDOS, OLORES Y VIBRACIONES *Objeto y normas generales*

ART.	TEXTO DE LA ORDENANZA	INTERPRETACION	INFRACCION
------	-----------------------	----------------	------------

36	1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia	<p>Ambiguo. Debe de hacerse mención a la normativa existente:</p> <p>EUROPEA: Directiva 2002/49/CE NACIONAL: Ley 37/2003; RD 1513/2005;rd 286/2006 y RD 1367/2007 AUTONÓMICA: Resolución 23/4/2002</p>	SANCION GRAVE de 151 A 500 €
36	2. Se prohíbe la emisión de cualquier ruido o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos	<p>Ambiguo. Debe de hacerse mención a la normativa existente:</p> <p>EUROPEA: Directiva 2002/49/CE NACIONAL: Ley 37/2003; RD 1513/2005;rd 286/2006 y RD 1367/2007 AUTONÓMICA: Resolución 23/4/2003</p>	SANCION GRAVE de 191 A 500€

TITULO VII.- NORMAS SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

11.- Sobre la tenencia de animales de compañía: del censo, inspección y vigilancia

41	Queda totalmente prohibida la tenencia de núcleos zoológicos en el interior de una vivienda incluida en esta patios y terrazas tales como gallineros, porquerizas, establos, etc ... que ocasionen quejas y molestias vecinales	La ley 7/1990 de Protección de Animales de Castilla la Mancha, define núcleo Zoológico: todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de compañía de todo tipo, así como demás centros que reglamentariamente se establezcan.	SANCION GRAVE de 151 A 500 C
41	Los propietarios o poseedores de perros o gatos, deberán cumplir las siguientes obligaciones: a) El poseedor o adquiriente de un perro o gato obligado a inscribirlo en el censo de este Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición	Esta obligación sólo es de obligado cumplimiento para animales potencialmente peligrosos según se indica en el artículo 3 del RD 287/2002 y donde en su apartado 2 indica textualmente: La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999. Existe la normativa: RD 287/2002 sobre Animales Potencialmente Peligrosos Ley 50/1999 sobre la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos RD 1041/1997 sobre la Protección de animales durante su transporte Ley 7/1990 de Protección de animales de Castilla la Mancha	SANCION GRAVE de 151 A 500€
41	b) A contratar un seguro de responsabilidad civil cubra la indemnización por los posibles daños que pueda ocasionar a las personas o bienes	Esta obligación sólo es de obligado cumplimiento para animales potencialmente peligrosos según se indica en el artículo 3 del RO 287/2002 y donde en su apartado 1 e) indica textualmente: Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 e).	SANCION GRAVE de 151 A 500 €
41	d) en caso de extravío o pérdida se pondrá en conocimiento de los miembros y Cuerpo y Fuerzas de Seguridad	Esta obligación sólo es de obligado cumplimiento para animales potencialmente peligrosos según se indica en el artículo 8 del RD 287/2002 y donde en su apartado 6 indica textualmente: La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos	SANCION GRAVE de 151 A 500 €
45	Las caballerías que marchen por la vía pública habrán de ser conducidas al paso por sus dueños y solamente por los lugares permitidos, que señalara la Alcaldía	No tenemos carril bici pero tendremos carril caballería.	SANCION GRAVE de 151 A 500 €

Seguidamente interviene la concejal Socialista, D^a María OLIVARES MOYA, dando lectura a su intervención escrita, que dice:

“ En el pleno anterior le pedimos que la dejara encima de la mesa para su estudio. La ordenanza nos parece muy extensa para Esquivias, se han introducido modificaciones, pero aun así hay cosas con las que no estamos de acuerdo.

Los principales problemas que tiene Esquivias es la queja de vecinos ante el botellón y los perros. En conclusión, nos opusimos a prohibir el botellón, si no que os centráis en materia de suciedad o ruidos.

Así mismo, como ya dijo en Comisión y en el anterior pleno, el PSOE entendía que debíamos dar participación a las asociaciones y vecinos, así lo ha hecho el Partido Socialista. Hemos recogido sus opiniones.

Como también dije en la Comisión, el Artículo 12 sobre los carteles, en mi opinión va a haber problemas

y con respecto a las cuantías de las multas, aunque se ha bajado la falta leve de 150 € a 100 €, aun así me sigue pareciendo excesivo, dado que hoy en día un mil eurista es clase media hay muchas nóminas de 600-700 €.

Además de todo esto, Esquivias no tiene los medios necesarios. En la ordenanza se habla del Punto limpio y este está cerrado, sólo tenemos un policía local en horario de 8:00-15:00 h. de lunes a viernes. POR TODO ELLO NUESTRO VOTO VA A SER ABSTENCIÓN”.

Responde la Alcaldía, respecto a la mendicidad, que ya fue explicado en la Comisión informativa que han comenzado a verse casos de simulación de discapacitados que se ha descubierto que era un engaño; considera que IU hace demagogia cuando magnifica esta cuestión manipulando que cualquier conducta de persona o grupos de personas son denunciables. Respecto a los carteles y propaganda en la vía pública indica que se intenta ordenar y regular su colocación por cuestión de limpieza necesaria y ornato público, en la mayoría de las ocasiones sin autorización municipal, lo que no atenta contra la libertad de expresión. Respecto a la interpretación que se hace sobre residuos contaminantes que no pueden verterse en la vía pública defiende que la ordenanza debe regular esta cuestión porque no se pueden verter aceites usados de vehículos en la vía pública así como arreglar coches y ejercer de mecánico utilizando la vía pública para estos menesteres.

Debatido el tema, la Corporación por 5 votos a favor (PP), 4 votos en contra (IU) y 3 abstenciones (PSOE), ACUERDA:

Primero: Aprobar con carácter provisional la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana, conforme al texto transcrito.

Segundo: Exponer al público mediante anuncio en el BOP de Toledo y Tablón de Edictos municipal el texto del Reglamento aprobado por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local.

Tercero: En el supuesto de no presentación de reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

QUINTO.- CONVENIO DE DELEGACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR HECHOS DE CIRCULACIÓN. DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO.-

Por la Alcaldía se presenta el texto del convenio elaborado por la Diputación Provincial de Toledo- Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria- en relación con la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores en materia de tráfico por las vías urbanas del municipio de Esquivias, debido a la falta de medios técnicos y humanos adecuados para instruir expedientes sancionadores por hechos de circulación de los que es competente este Ayuntamiento. Hasta el 31 de diciembre pasado estos expedientes se instruían por la empresa externa colaboradora de la recaudación municipal – GIALSA- al disponer de una sola plaza de Policía municipal en activo; actualmente con la inclusión de este municipio en el Organismo Autónomo de Recaudación éste en algunos ayuntamientos y previa delegación de competencias está asumiendo mediante convenio regulador la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores en materia de tráfico, aplicando las infracciones y sanciones reguladas

en el Reglamento General de Circulación, por lo que debe derogarse la actual Ordenanza municipal reguladora del Tráfico aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30-10-2007.

El texto de convenio es el siguiente:

"CONVENIO DE DELEGACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE XXXXXXXXXXXX Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR HECHOS DE CIRCULACIÓN

En Toledo....

REUNIDOS

De una parte, D.XXXXXXXXXXXXXXXXXX, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXXXXXXXXXX, especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno de esa Corporación de fecha, DD/MM/AAAA, que se adjunta como anexo nº 1 a este Convenio.

Y de otra parte, D. XXXXXXXXXXXX, Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, autorizado expresamente, por acuerdo del Consejo Rector de fecha DD/MM/AAAA para este acto.

Intervienen ambas partes en la representación que ostentan y

EXPONEN

I. En base al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, artículo 7, el Municipio de XXXXXXXX tiene atribuida la competencia de la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

II. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del régimen Local, la Diputación Provincial de Toledo tiene como competencia propia la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

III. Que el Ayuntamiento de XXXXXXXX considera que la Excma. Diputación Provincial de Toledo tiene los medios técnicos idóneos para instruir eficazmente los procedimientos sancionadores por hechos de circulación de los que es competente este Municipio, la recaudación de las sanciones, así como para tramitar los procedimientos de revisión contra las resoluciones adoptadas en aquél.

IV. Que el artículo 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, faculta a las Administraciones Públicas para delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

V. Que el Ayuntamiento de XXXXXXXX, ha acordado delegar sus competencias sancionadoras para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por hechos de circulación, la recaudación de las sanciones y la tramitación y resolución de los procedimientos de revisión a la Excma. Diputación Provincial de Toledo.

VI. Que la Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (en adelante OAPGT), que está facultado por sus Estatutos para su ejercicio.

VII. Que la Diputación de Toledo, autoriza al Consejo Rector del OAPGT a aceptar la delegación acordada por el Ayuntamiento siempre que éste tenga delegada en aquella los procedimientos de gestión y/o recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y con el contenido y condiciones que se establecen en el presente Convenio.

ESTIPULACIONES

1.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto el ejercicio de las siguientes competencias delegadas por el Ayuntamiento:

- a) Sancionadora por hechos de circulación denunciados por los agentes de la autoridad municipal encargados del servicio de vigilancia y control de la circulación vial y por las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado.
- b) Recaudatoria en plazo de reducción, período voluntario y ejecutivo de las multas impuestas en virtud de la delegación señalada en la letra anterior.
- c) Revisora de las resoluciones adoptadas en virtud de las delegaciones señaladas en las letras anteriores.

2.- Contenido.

2.1 La delegación de la competencia sancionadora comprenderá:

- a) La iniciación de oficio del procedimiento, su instrucción y resolución
La comunicación a la Jefatura de Tráfico, de las sanciones graves o muy graves impuestas.

2.2 La delegación de la competencia recaudatoria de las multas comporta el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro con reducción, así como en período voluntario y ejecutivo de las sanciones impuestas.

2.3 La delegación de la competencia revisora comporta:

- a) la tramitación y resolución de todos los procedimientos de revisión en vía administrativa dispuestos por la Ley que afecten a los actos y resoluciones adoptados en el ejercicio de las competencias delegadas que son objeto del Convenio
- b) La defensa en vía contencioso administrativa de las resoluciones recurridas.

2.4 En todo caso, la delegación de la competencia sancionadora no alcanzará los siguientes actos o actuaciones:

- a) Poner en conocimiento del ministerio fiscal los hechos que ofrezcan la apariencia de delito o falta perseguible de oficio.
- c) Interesar ante los juzgados o tribunales información sobre el resultado de las causas derivadas de la letra anterior.
- d) Las infracciones denunciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, todo ello sin perjuicio de la recaudación en período ejecutivo por el OAPGT, de las sanciones impuestas por el Ayuntamiento, excepto en el caso en que el Ayuntamiento, a la fecha de delegación tuviera suscrito con la Excm. Diputación Provincial de Toledo Convenio de encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores por hechos de circulación.

3.- Condiciones.

3.1 La delegación de la competencia sancionadora se realizará conforme a las siguientes condiciones:

3.1.1 Los agentes de la autoridad denunciarán los hechos de acuerdo con la tipificación establecida en el Reglamento General de Circulación, la codificación que a tal fin sea dispuesta por la Dirección General de Tráfico y los criterios para cuantificar el importe de las infracciones que aquella tenga establecida.

3.1.2 Las denuncias formuladas por las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado, codificarán las infracciones de acuerdo con lo dispuesto por el órgano de Dirección del OAPGT.

3.1.3 La delegación será ejercida por los órganos establecidos en los Estatutos del OAPGT y con arreglo a la organización administrativa y territorial que acuerde su órgano de Gobierno.

3.1.4 Las personas interesadas en la instrucción del procedimiento podrán presentar escritos y documentos relacionados con aquél en el Ayuntamiento delegante, debiendo ser remitidos al OAPGT en el plazo de 5 días naturales contados desde su recepción.

3.1.5 Las denuncias de los agentes de la autoridad se ajustarán a los modelos aprobados por el OAPGT y serán formuladas e impresas mediante el uso de dispositivos electrónicos y consumibles homologados por el OAPGT. Si los citados dispositivos y consumibles, así como otros accesorios, fuesen suministrados por el OAPGT, éste fijará los términos y condiciones de tenencia y uso

3.1.6 Los datos de las denuncias serán transmitidos electrónicamente al OAPGT con la periodicidad que acuerde su órgano de Dirección.

3.1.7 Cuando los hechos sean conocidos por medios de captación y reproducción de imágenes éstas serán trasladadas en fichero electrónico al OAPGT con la periodicidad que acuerde su órgano de Dirección, utilizando el medio y los metadatos que él determine.

En el caso de utilizar cinemómetro, el fichero ira acompañado de los siguientes documentos:

- a) Imagen de la señalización empleada avisando de la existencia de un control de velocidad en el lugar y fecha en que fueron captados los hechos.
- b) Certificado de verificación del cinemómetro.

3.1.8 En los hechos denunciados consistentes en la conducción bajo la ingesta de bebidas alcohólicas que hubiesen superado las tasa reglamentariamente establecida, se trasladará al OAPGT, por el medio y metadatos que determine su órgano de Dirección, certificado de verificación del etilómetro utilizado.

3.1.9 El OAPGT suministrará el programa informático que habrá ser utilizado para que los agentes de la autoridad formulen las denuncias. El OAPGT será el titular de la licencia de uso del programa.

3.1.10 La realización de pagos con tarjeta de crédito o débito en el acto de la denuncia mediante dispositivos electrónicos que porten los agentes de la autoridad, se realizará mediante el uso del TPV determinado por el OAPGT. Sólo podrán ser utilizadas aquellas tarjetas de crédito o débito que sean admitidas en cada momento por el OAPGT.

3.1.11 El servicio de telecomunicaciones a través del cual se realice la conexión y transmisión de datos de los dispositivos señalados en los apartado 3.1.5 y 3.1.8 será contratado por el OAPGT.

3.1.12 Si el Ayuntamiento tuviera contratado el servicio de vigilancia de zonas de estacionamiento regulado, se obliga a actuar ante el contratista para que las denuncias, informes y ficheros de intercambio se ajusten a los modelos y requisitos que apruebe el OAPGT y cumpla con lo dispuesto en el presenta convenio, así como con las disposiciones del procedimiento sancionador que les correspondan en razón de la función que desempeñan.

El OAPGT no tramitará las denuncias ni procesará los ficheros que no se ajusten a los modelos y requisitos que apruebe al efecto. Los errores que contengan los ficheros de intercambio deberán ser subsanados por el contratista en el plazo de máximo de 10 días a partir del siguiente a aquel en que le hubiese sido comunicado por el OAPGT.

A la entrada en vigor del presente convenio o a la fecha de la firma del contrato con el Ayuntamiento, el contratista dispondrá de un plazo de 15 días para:

- a) Comunicar al OAPGT la identidad del interlocutor para las comunicaciones que deban establecerse, así como, la dirección postal de su centro de trabajo, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- b) Comunicar el código de identificación de las personas encargadas de la vigilancia y el domicilio laboral.

Cualquier variación que se produzca en los datos referentes al interlocutor y las personas encargadas de la vigilancia, deberán ser puestas en conocimiento del OAPGT en el plazo de 5 días computados desde la fecha en que aquella se produjera y, en todo caso, con anterioridad a la remisión del fichero de intercambio que la contenga.

3.1.13 Las denuncias formuladas por las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado serán remitidas al OAPGT, con la periodicidad que determine su órgano de Dirección, en fichero electrónico, conforme al modelo y la estructura de datos acordados por aquel.

3.1.14 El OAPGT comprobará la eventual prescripción de los hechos denunciados. Si se advirtiera la prescripción de los mismos se comunicará al Ayuntamiento

3.1.15 El OAPGT no tramitará las siguientes denuncias:

- a) Las que incumplan el contenido dispuesto por la legislación vigente.
- b) Aquellas que correspondan a hechos prescritos, o, que no habiendo prescrito el tiempo transcurrido desde su producción hasta la puesta en conocimiento del OAPGT impida a éste

realizar en plazo y por los procedimientos normalizados la notificación de la iniciación del procedimiento o su resolución.

- c) Los hechos denunciados que tengan la apariencia de delito o falta sobre los que se hubiera ejercido la acción penal por el Ministerio Fiscal, excepto en el caso en que la sentencia fuese absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho.

3.1.16 Los informes que sean solicitados por el OAPGT a los agentes de la Policía Local o a las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado, serán emitidos y entregados en el OAPGT en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

3.1.17 Las pruebas solicitadas por el presunto infractor cuya realización hayan sido aceptadas en la instrucción serán remitidas al OAPGT y que precisen el concurso o actividad de los servicios municipales, serán evacuadas y trasladados sus resultados dentro del plazo comunicado por el OAPGT.

3.1.18 El Ayuntamiento podrá avocar la competencia sobre un procedimiento sancionador.

3.1.19. En materia de recaudación y en lo no previsto por este Convenio, se aplicará lo dispuesto en el Convenio por el que el Ayuntamiento haya delegado en el OAPGT la aplicación de tributos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3.1.20 La delegación de la competencia recaudatoria se realizara conforme a las siguientes condiciones:

- a) Generales, las establecidas por las leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación, así como por las Instrucciones aprobadas por el OAPGT.
- b) Particulares:
 - 1. Si el importe de la sanción fuera ingresado directamente en el Ayuntamiento, éste dará cuenta del mismo al OAPGT en el plazo de 5 días naturales computados desde el siguiente a su ingreso.
 - 2. El Ayuntamiento podrá avocar la competencia para la recaudación de una sanción excepto en los casos en que se haya producido para su cobro el embargo de cualquier bien o derecho del deudor o el pago parcial de la deuda

3.1.21 El Ayuntamiento no avocará la competencia de ningún procedimiento de revisión.

4.- Régimen Económico.

4.1 El presente Convenio queda sujeto al pago por el Ayuntamiento del 30 por ciento del importe de la sanción recaudada más una cuantía equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.

En el caso en que el importe de la sanción se hubiera ingresado directamente en el Ayuntamiento, el OAPGT, liquidará el treinta por ciento del importe de la sanción más una cuantía equivalente al recargo ejecutivo que se hubiese devengado.

4.2 El coste de los dispositivos electrónicos para formular e imprimir las denuncias o para el pago con tarjeta de las multas, así como los consumibles o accesorios que el OAPGT pusiera a disposición del Ayuntamiento, y el coste del servicio prestado por el operador de comunicaciones contratado por el OAPGT será repercutido al Ayuntamiento.

4.3 El importe de las costas e intereses de demora que se hubieren devengado, liquidado y cobrado por el OAPGT, estarán sujetos a lo dispuesto con carácter general por el OAPGT para el régimen de delegación de la recaudación ejecutiva de tributos y demás ingresos de derecho público.

4.4 El importe de la devolución de ingresos que hayan sido reconocidos como indebidos estará sometido al régimen de lo dispuesto con carácter general por el OAPGT para el régimen de delegación de la gestión y recaudación de tributos.

4.5 Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT, a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

4.6 La extinción del Convenio dará lugar a que el OAPGT practique una liquidación por los siguientes conceptos y precios:

- a) Seis euros por procedimiento resuelto pendiente de pago.
- b) Tres euros por procedimiento iniciado y no finalizado.
- c) Dos euros por cada expediente sancionador o deuda que sea objeto de migración a los sistemas de información del Ayuntamiento
- d) Las costas devengadas que sean exclusivamente imputables a la recaudación de la sanción.

4.7 Las cantidades a que dé lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente Convenio serán retenidas por el OAPGT, de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento por cualesquiera recursos cuya recaudación, voluntaria o ejecutiva hubiese sido delegada en el OAPGT

En el caso en que la extinción del Convenio fuese acompañada de la extinción del Convenio de delegación en el OAPGT de la aplicación de tributos y demás ingresos de derecho público el importe de la liquidación dispuesta la cláusula 4.7 del presente Convenio podrá ser retenida de las transferencias que la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del mismo.

4.8 La Diputación Provincial podrá revisar anualmente el régimen económico del Convenio.

Los acuerdos de modificación del régimen económico que adopte la Diputación Provincial de Toledo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y notificados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

5.- Vigencia.

Una vez aceptada por el OAPGT, la delegación, ésta entrará en vigor en la fecha que en que se publique por el órgano de Dirección en el Boletín Oficial de La Provincia y estará vigente por un periodo de cinco años quedando tácitamente prorrogada, por períodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra, comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

6.- Extinción.

6.1 El convenio se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de la partes.
- b) Por denuncia expresa de la partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.
- c) Por revocación del Ayuntamiento por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Excm. Diputación Provincial de Toledo a través del OAPGT. La resolución se realizará por acuerdo motivado adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, previo trámite de audiencia otorgado a la Excm. Diputación Provincial de Toledo.
- d) Por renuncia de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, previo informe del Consejo Rector del OAPGT, por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno de la Diputación.

6.2 Extinguido el Convenio, a solicitud del Ayuntamiento, el OAPGT entregará:

- a) Los datos referentes a los procedimientos sancionadores pendientes de resolver.
- b) Los datos referentes a los procedimientos sancionadores resueltos cuyas sanciones, hayan o no alcanzado firmeza, se encuentren pendientes de cobro.
- c) Los expedientes de los procedimientos de revisión iniciados y no resueltos.

Los datos señalados en las letras a) y b) se entregarán en fichero electrónico con el formato que cumpla los requisitos de interoperabilidad dispuestos por la normativa vigente.

La entrega de los datos y expedientes señalados se producirá por el OAPGT en el plazo máximo de dos meses computados desde la presentación de la solicitud.

7.- Régimen jurídico del Convenio.

7.1 El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

7.2 Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse supletoriamente se aplicarán los principios de la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

8.- Régimen Transitorio.

En el supuesto en que a la fecha de aplicación del Convenio no estuvieran disponibles u operativos los dispositivos señalados en las condiciones 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7 y 3.1.8, los boletines de denuncia de los agentes de la autoridad serán presentados en OAPGT cada 7 días naturales, acompañados de oficio en el que se relacione el número de cada uno de los boletines que se trasladan

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento por duplicado y a un solo efecto, que después de leído es firmado.

Seguidamente, abierto el turno de palabra, interviene el portavoz del grupo IU, D. Israel SANCHEZ MERIDA, preguntando si hay diferencias entre la tipificación de las infracciones y cuantía de las sanciones de la Ordenanza municipal de Tráfico y el Reglamento General de Circulación, sobre todo su incidencia en el casco urbano donde la velocidad es baja y las multas del Reglamento mas altas. Manifiesta su reparo a la derogación de la ordenanza municipal.

Responde la Alcaldía que conforme a la información efectuada por la Policía municipal básicamente la Ordenanza municipal se adecuaba al Reglamento de Tráfico.

Seguidamente la portavoz Socialista, D^a Carmen PÉREZ SERRANO, señala que este asunto fue estudiado en la Comisión Informativa y están conformes con la delegación, manifestando que en principio no ven problemas sustanciales con la aplicación del Reglamento de Circulación.

Debatido el tema, la Corporación por 8 votos a favor (4 PP, 3 PSOE) y 4 abstenciones del grupo IU, ACUERDA:

Primero: Aprobar el convenio de delegación entre el ayuntamiento de Esquivias y la Excm. Diputación provincial de Toledo para la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores por hechos de circulación.

Segundo: Derogar la Ordenanza Municipal de Tráfico aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30-10-2007 y publicada en el BOP nº---, de fecha---

Tercero: Publicar en el B.O.P. de Toledo el presente acuerdo.

SEXTO.- ADHESIÓN AL CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO SOCIAL DE VIVIENDAS PARA AFECTADOS POR DESAHUCIOS.-

Por el portavoz del PP, D. Fco. Javier SERRANO MARTINEZ procede a dar lectura a la circular remitida por la FEMP, que dice:

“Ante el serio problema de los desahucios, han sido numerosas las manifestaciones de sensibilidad por parte de los Ayuntamientos españoles. Como consecuencia, la FEMP manifestó al Gobierno su disposición a buscar soluciones para paliar el impacto de los desalojos, y en respuesta a esta creciente demanda, la Junta de Gobierno de la FEMP acordó suscribir el **Convenio para el Fondo Social de Viviendas para Afectados por Desahucios**, junto con el Ministerio de Economía y Competitividad, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Fomento, el Banco de España, entidades financieras y la Plataforma del Tercer Sector.

El convenio contempla la creación del **fondo social de viviendas destinadas al alquiler**, constituido con unas 6.000 viviendas, aportadas por las entidades financieras y a las que podrán acceder personas que hayan sido desalojadas de su primera vivienda a partir del 1 de enero de 2008 y que, además, se encuentren en situación especial de vulnerabilidad social.

El papel de la FEMP en este acuerdo es, en términos generales, facilitar a las Entidades Locales su adhesión como colaboradoras. En virtud de esa colaboración, los servicios sociales de Ayuntamientos y Diputaciones serán los que emitan, a petición de la entidad de crédito, un informe sobre la necesidad o riesgo social del solicitante de la vivienda, al objeto de priorizar entre los demandantes.

Con este proyecto todas las instituciones firmantes pretendemos favorecer el acceso a un alojamiento adecuado a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y dar una respuesta rápida para reducir, en la medida de lo posible este drama social.

Las Entidades Locales que quieran adherirse a este Convenio lo deberán adoptar por acuerdo del Pleno de la Corporación o de la Junta de Gobierno Local, según la distribución de competencias establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La adhesión se formalizará mediante la suscripción por el Alcalde/Presidente del protocolo que figura como Anexo II al Convenio que adjuntamos a esta Circular’.

Del convenio, destaca el concejal, las condiciones para acceder a estas viviendas, que se regulan en la cláusula Tercera y los términos del contrato de arrendamiento, regulados en la cláusula Cuarta, que lee y se reproducen a continuación:

TERCERA.- Condiciones para acceder a las viviendas en arrendamiento.

1. Podrán ser arrendatarios de los contratos de alquiler de las viviendas incluidas en el fondo social, las personas físicas que hayan sido desalojadas de su vivienda habitual y cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el desalojo se haya producido como consecuencia de una demanda de ejecución, por impago de un préstamo hipotecario, iniciada por la misma entidad de crédito que constituye el fondo social de viviendas.

b) Que el desalojo se haya producido a partir del día 1 de enero de 2008.

c) Que, en el momento de presentación de la solicitud, se encuentre en las circunstancias siguientes:

1º Que el conjunto de los ingresos de los miembros de su unidad familiar no supere el límite de tres veces el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

2º Que ninguno de los miembros de la unidad familiar disponga de vivienda en propiedad o de un derecho de usufructo sobre una vivienda.

d) Que se encuentre en un supuesto de especial vulnerabilidad. A tal fin, se entenderán como tales cualquiera de los siguientes:

1º Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.

2º Unidad familiar monoparental con dos o más hijos a cargo.

3º Unidad familiar de la que forme parte, al menos, un menor de hasta tres años.

4º Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.

5º Unidad familiar en la que el deudor hipotecario desalojado se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.

6º Unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca cuyo impago produjo el desalojo o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que alguno de sus miembros se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia, enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.

7º Unidad familiar en que exista alguna víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

3. Se entenderá por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

CUARTA.- Términos del contrato de arrendamiento.

1. La renta del arrendamiento estará comprendida entre un mínimo de 150 y un máximo de 400 euros al mes, con un límite máximo del 30 por ciento de los ingresos netos totales de la unidad familiar.

2. Los gastos del inmueble, incluyendo tributos y obras de reparación, en este caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, serán de cuenta del propietario, con excepción de los gastos por suministros, tales como electricidad, agua, gas o teléfono.

3. La duración del contrato de arrendamiento será de dos años. No obstante, el contrato se prorrogará un año más salvo que la entidad arrendadora, tras una revaluación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la cláusula anterior, concluya que estos ya no se cumplen. En este caso, la entidad deberá notificar a los beneficiarios y a la Comisión de Coordinación y Seguimiento la extinción del contrato, al menos con un mes de antelación al vencimiento del plazo de dos años. Para la realización de la revaluación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, la entidad arrendadora podrá acordar la colaboración de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales en el mismo sentido previsto en el apartado 4 de la cláusula quinta.

4. El arrendatario se obligará a destinar el inmueble a su vivienda habitual y a conservarlo en las mismas condiciones de uso y habitabilidad en el que se encontraba en el momento de su entrega.

5. Sin perjuicio de los compromisos asumidos en este convenio, y de conformidad con la normativa especial de aplicación durante el tiempo de vigencia de este convenio, los contratos de arrendamiento se regirán por la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Añade que en Esquivias actualmente hay dos viviendas destinadas a alquiler que se encuentran ocupadas.

Interviene seguidamente la concejal de IU, D^a. Isabel ZAMORANO PASCUAL, que procede a dar lectura a su intervención y se transcribe:

"Izquierda Unida cree que la adhesión al Fondo Social de Viviendas es "un canto de sirena". En este sentido destacan que si bien este convenio puede ser una herramienta para atajar el drama de los desahucios, para IU "los acuerdos individualizados con las entidades bancarias no pueden evitar la necesidad de un marco legal más amplio que garantice el interés social de la vivienda y sólo puede entenderse, dada su voluntariedad, como una medida transitoria. Desde IU les rogamos encarecidamente, que no tarden mucho en presentarla, ya que esto salió publicado el día 21 de enero 2013 y ustedes han tardado seis meses en presentarla en nuestro municipio. Trabajan en su línea sin

antes convocar una comisión informativa. Les pedimos que no lo dejen en el olvido, como están haciendo con todos los problemas que tienen los vecinos en nuestro municipio”.

Por su parte, la portavoz del grupo Socialista, D^a Carmen PÉREZ SERRANO, se pronuncia a favor de la propuesta, dando lectura al siguiente escrito:

“Estamos de acuerdo con la adhesión, que no a favor, pues estaríamos a favor de la reforma de la ley Hipotecaria, la ley de Enjuiciamiento Civil, la ley de Regulación del Mercado Hipotecario, la ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y la ley de Subrogación y Modificación de Préstamos o Créditos Hipotecarios, para hacer frente a la estafa hipotecaria y las ejecuciones hipotecarias masivas que están teniendo gravísimas consecuencias para las personas, contra las que están violando sistemáticamente sus derechos humanos. Creemos que la creación de este fondo social de viviendas es insuficiente y que solo podrán beneficiar a una pequeña parte de los afectados por los desahucios. Apostaríamos más por la creación de un parque público de vivienda en todo el Estado que ayude a paliar este drama social. Pero a falta de otra iniciativa sí, estamos de acuerdo en la adhesión al convenio”.

Debatido el tema, la Corporación por unanimidad de sus asistentes ACUERDA aprobar la adhesión al convenio de la FEMP en todos sus términos.

SÉPTIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y LA PUBLICACIÓN EN LA MISMA DE LAS ACTAS DE DICHAS SESIONES Y DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL.- Seguidamente procede a dar lectura de la moción la concejal de IU, D^a Milagros DEL BARRIO PÉREZ-GRUESO, que dice:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Desgraciadamente la actualidad política local y la actividad dentro del Consistorio no despiertan precisamente el interés de la ciudadanía, que no está al tanto de lo que sucede en su Ayuntamiento. La falta de información cercana al ciudadano y de fácil acceso para los esquivianos ahonda en esta situación, que abre una brecha entre el Ayuntamiento de Esquivias y los vecinos para los que trabaja y presta servicio.

Desde Izquierda Unida se considera importante facilitar y fomentar el acceso a esta información por parte de los esquivianos, para lo que desde el Ayuntamiento se deben potenciar y facilitar los medios para que todo lo que ocurre en la Casa Consistorial esté al alcance de todos los vecinos. Los Plenos municipales son uno de esos aspectos de la vida municipal desconocidos para los vecinos y que pasan desapercibidos para la gran mayoría salvo en aspectos puntuales o en los elementos que resaltan a la vida social de los vecinos.

En la actualidad, no existe ningún medio de que los esquivianos puedan seguir en directo o en diferido la totalidad de los Plenos de su Ayuntamiento para conocer de primera mano las propuestas que se aprueban, los posicionamientos de sus representantes en el Consistorio y los debates que se generan en el mismo, con los planteamientos de cada una de las fuerzas representadas en el mismo.

Izquierda Unida considera que en la situación actual y con la generalización del acceso a las nuevas tecnologías por parte de los ciudadanos, internet es una plataforma ideal para cubrir este vacío de información que existe en Esquivias. Además, al estar ya en marcha una página web municipal, el coste que supondría para el Consistorio la retransmisión de los plenos es mínimo, y completamente residual a la luz del servicio público de atención e información a la ciudadanía que prestarían estas retransmisiones.

De este modo se conseguiría arrojar un poco de luz al día a día de la vida política municipal y contribuiría a la transparencia en la actividad del Ayuntamiento, a la vez que se estaría impulsando

la participación ciudadana, algo que sólo puede llegar desde el conocimiento y la información de lo que sucede en el Consistorio.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Que se emitan a través de la página web municipal los Plenos del Ayuntamiento de Esquivias y que se mantengan posteriormente los archivos de las sesiones para que los ciudadanos puedan tener acceso a las mismas.

SEGUNDO: Que se cuelguen a través de la página web municipal las actas de los Plenos del Ayuntamiento de Esquivias y las resoluciones de la Junta de Gobierno Local y se mantengan los archivos para que los vecinos puedan tener acceso a las mismas”.

Completa su intervención dando lectura al siguiente escrito:

“ Los plenos municipales son actos públicos (art. 70 Ley Reguladora de Bases de Régimen Local) y por tanto son susceptibles de ser grabados. Según la Constitución Española y la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los ciudadanos tienen reconocidos y protegidos los derechos de expresión e información, y no pueden ser restringidos por ningún tipo de censura previa.

La intervención preventiva de los poderes públicos para prohibir o modular expresiones o informaciones es considerada como censura aun cuando sea en su modalidad más débil y sutil, no sólo el impedimento o prohibición, sino la simple restricción o cualquier medida que pueda tener un efecto disuasor sobre el ejercicio de esos derechos.

Los derechos de expresión e información son derechos de los que gozan por igual todos los ciudadanos motivada, según el artículo 20 de la CE debe prevalecer el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos idea y opiniones mediante la palabra, el escrito y cualquier medio de reproducción, así como comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, sin que pueda restringirse el ejercicio de dicho derecho mediante ningún tipo de censura previa.

Izquierda Unida considera que grabar los plenos es un derecho ciudadano y no hay norma jurídica que lo prohíba. Es más, existen precedentes de sentencias en contra de prohibiciones similares en otras ciudades por considerar que van en contra de derechos constitucionales (Por ejemplo: Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 42/2009 y nº 668/2011 y Sentencia del Juzgado Contencioso-Advo.de Salamanca nº 284/2012). Hay cartas de apercibimiento a los Ayuntamientos del Defensor del Pueblo.

Abierto el turno de palabra, la portavoz Socialista, D^a Carmen PÉREZ SERRANO, manifiesta que fue emitido por la Secretaría del Ayuntamiento informe jurídico el pasado mes de enero en relación con la elaboración y contenido de la actas y su función de fedatario público. Completa su intervención dando lectura al siguiente escrito:

“Sobre esta moción y habiendo estudiado el informe de Secretaría, entendemos que se está aplicando correctamente la legislación existente y corresponde a Secretaría las funciones de Fe pública y asesoramiento legal preceptivo en este Ayuntamiento , así como muchas otras funciones que serían largas de enumerar y que todos conocemos. De todas formas hay dos puntos diferenciados en la moción. Sobre el segundo de publicación de plenos y juntas de Gobierno local, conocemos que Las Actas de los plenos ya están publicados en la página web del Ayuntamiento y sobre las juntas de gobierno local estaríamos de acuerdo también en su publicación, ya que nos imaginamos que no supondría demasiado trabajo publicarlas también. De hecho los partidos políticos, y hablo por mi partido, estamos publicando actualmente en nuestra web las actas de los plenos municipales. Respecto al primer punto, a la grabación y retransmisión de los plenos, no lo consideramos necesario puesto que los plenos son públicos, periódicos y si quizás falte que en la página web se anuncie anticipadamente su convocatoria como información al público. Consideramos que supondría un gasto innecesario, aunque no lo podemos valorar puesto que no hay un estudio económico que lo avale. Actualmente entendemos que se cumple con los requisitos

necesarios para una total transparencia de estas sesiones. Como en parte estamos de acuerdo en la publicación de las actas de Junta de Gobierno nuestro voto no será en contra si no abstención”.

Por su parte, el portavoz del PP, D. Fco. Javier SERRANO, señala que las actas del Pleno del Ayuntamiento se están publicando en la página web; las de la Junta de Gobierno Local no, para no vulnerar la Ley de Protección de Datos puesto que en las licencias y otros asuntos se identifica al sujeto pasivo con nombre y apellidos. Manifiesta que este tema debía regularse en el marco de un Reglamento Orgánico, proponiendo se deje pendiente.

Responde el concejal D. Israel SANCHEZ (IU) que los grupos PP y PSOE tienen mucho pánico a los vecinos por eso quieren dilatar esta cuestión. Añade que si no se acuerda aprobar la moción su grupo empezará a grabar las sesiones plenarias.

En contrarréplica, interviene la concejal socialista, D^a Dolores VALLEJO, manifestando que se trata de una opinión completamente personal del concejal de IU y sobran comentarios, y que su grupo como cualquier concejal tiene derecho a manifestar libremente su opinión.

Debatido el tema, se ACUERDA dejar sobre la MESA el asunto para estudio.

OCTAVO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.- Seguidamente, da lectura a la moción presentada el portavoz de IU, D. Israel SANCHEZ MERIDA, que dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra ciudad, al igual que en el resto del Estado, a diario se producen casos de ciudadanos y ciudadanas que se ven obligados a abandonar sus viviendas habituales por insolvencia sobrevenida que les imposibilita hacer frente al pago sus deudas hipotecarias.

En numerosas ocasiones, las entidades bancarias están ofreciendo a estas personas la dación en pago regulada en el artículo 140 de la Ley Hipotecaria, de tal forma que, a elección de la persona deudora, se pueda cancelar, sin ejecución hipotecaria, la totalidad de la deuda pendiente con la entrega de la vivienda aunque ello no se haya pactado al constituirse la hipoteca.

La dación en pago, así como el desahucio y la pérdida de la vivienda tras la correspondiente subasta judicial, presentan unas repercusiones fiscales poco conocidas por la ciudadanía, en general, y por las propias personas que se han quedado sin hogar, en particular. La primera de ellas es la obligación de pagar al Ayuntamiento el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conocido popularmente como "Plusvalía". A pesar de su denominación, este tributo debe satisfacerse aunque el precio del inmueble haya disminuido desde su adquisición. Su cuantía depende, básicamente, del valor catastral del suelo, del número de años transcurridos desde que se adquirió y de los porcentajes y tipos de gravamen aprobados por cada Corporación Local.

Es cierto que el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, establece que las personas desahuciadas por la vía de la dación en pago por entidades adheridas al mal llamado `Código de Buenas Prácticas' quedarán exentas de pagar todos los impuestos relacionados con la `transmisión' de su vivienda, salvo el de la plusvalía, que se sometería a pacto entre ambas partes. Pero si se analiza detenidamente su redacción, se concluye que se aplicará a muy pocos casos, puesto que se exigen dos requisitos acumulativos muy restrictivos: por un lado, que el deudor se encuentre en el umbral de exclusión estipulado por la propia norma y, por otro, que el precio por el que compró la vivienda no supere unos determinados valores. Y en el caso concreto de la plusvalía,

establece que tendrá que hacerlo la entidad de crédito, en lugar de la persona que se queda sin casa.

Por ello son mayoría las ocasiones en que las personas deudoras que aceptan la dación en pago siguen haciendo frente al pago de la plusvalía, algo que nuestro Grupo Municipal considera injusto.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo de Municipal de Izquierda Unida somete a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente

MOCIÓN

1. El Ayuntamiento de Esquivias incorporará, con carácter de urgencia, una modificación en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Sujetos Pasivos.

Añadir:

En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas. (De conformidad con el Real Decreto 6/2012, de 9 de mayo, artículo 9 de "Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo").

Manifiestan su conformidad a la misma tanto el grupo Socialista como el grupo Popular, indicándose que por el OAPGT ya se está aplicando en las liquidaciones de plusvalía.

La Corporación, por unanimidad de sus asistentes ACUERDA aprobar la moción.

NOVENO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA INSTANDO AL GOBIERNO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS LEGALES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS A LAS APROBADAS POR EL GOBIERNO DE ANDALUCÍA RECOGIDAS EN EL DECRETO LEY 6/2013 DE 9 DE ABRIL, DE MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.- Procede a dar lectura de la moción presentada la concejal D^a Isabel ZAMORANO PASCUAL, que transcribo a continuación:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

El 10 de diciembre 1948 la Asamblea General de la ONU aprobó una Declaración Universal en la que se estableció el derecho individual de cada persona "a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...». Posteriormente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 avanzó en este tutela efectiva de este derecho vinculando a los Estados Parte no sólo al reconocimiento del "derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados" sino también a garantizar las "medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho".

En este sentido, nuestra Constitución en el artículo 47 recoge este derecho y la garantía de una vivienda digna y adecuada que, junto a la función social de la propiedad privada recogido en el artículo 33, constituyen uno de los pilares básicos del pacto social que da origen a la Constitución de 1978.

Hay que tener en cuenta que la asunción de estos Derechos entraña no sólo el reconocimiento de un derecho individual sino también la obligación de todas las Administraciones, empezando por la del Estado, de actuar, con todos los medios a su alcance, para garantizar estos derechos.

Sin embargo, y a pesar de esta exigencia las Administraciones durante mucho tiempo han mirado para otro lado y no han actuado regulando y dirigiendo el mercado de vivienda de manera que se garantizara para todas las personas una vivienda digna, en propiedad o en alquiler, donde cada persona pudiera desarrollar su proyecto vital.

La falta de vivienda, la imposibilidad de emanciparse o como ocurre en la actualidad, la pérdida de la vivienda provocada por un desahucio y la deuda arrastrada de por vida, supone la exclusión real de personas de nuestro sistema económico y social. Y esto a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico, comenzando por nuestra Constitución, no permite el uso "antisocial de la propiedad" no permite el uso especulativo del suelo o la vivienda, el enriquecimiento injusto y las condiciones abusivas aprovechándose de un bien necesario. Por tanto, el uso como mercancía que se ha venido haciendo por algunos sujetos, especialmente las entidades bancarias, de la vivienda es un uso indebido y los poderes públicos están obligados a evitarlo. La función social de la vivienda, en suma, no es un límite externo a su definición o a su ejercicio, sino una parte integrante del derecho mismo. Utilidad individual y función social componen de forma inseparable el contenido del derecho de propiedad.

Pero es que además, la defensa de la función social de la propiedad y la garantía de una vivienda digna constituyen, hoy más que nunca, la garantía de la no exclusión de grandes capas de la sociedad y la defensa de la dignidad para todas las personas. Casi 300.000 familias en todo el Estado están afectadas por desahucios con una injusta regulación hipotecaria que hace que las personas no sólo pierdan sus viviendas sino que encima se queden con buena parte de la deuda.

Y mientras tanto existe un atesoramiento por parte de las entidades financieras de dichas viviendas, adquiriéndolas en ejecuciones hipotecarias a un precio muy inferior al que estas mismas entidades valoraron en la concesión de sus créditos, y manteniéndolas en muchas ocasiones desocupadas una vez han procedido al desahucio. Un entramado constituido por entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria y entidades inmobiliarias dedicadas a la utilización de la vivienda como mercancía.

Esta situación puede ser calificada como emergencia social y económica y por tanto obliga a los Gobiernos que quieran acatar el contenido de nuestra Constitución a adoptar medidas extraordinarias y urgentes.

En este sentido es necesario extender las medidas adoptadas por el Gobierno Andaluz a través de la Consejería de Fomento y Vivienda mediante el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda, ante la inacción demostrada por el Gobierno Central que no adopta las medidas de salvaguarda de dichos derechos a las que viene obligado y se niega a modificar la legislación hipotecaria que ha generado en buena parte este problema.

Por tanto tenemos que avanzar en medidas que como el Decreto andaluz suponen un "plan de choque en salvaguarda del bien jurídico protegido: el derecho a una vivienda digna", acciones como obligar a la banca y sociedades filiales e inmobiliarias a declarar cual es el parque de viviendas vacías disponibles y sacarlas al mercado del alquiler, sancionar su incumplimiento o incluso expropiar temporalmente del uso de las viviendas en aquellos casos que vayan a ser desalojados ciudadanos en los que concurren circunstancias sociales, tales que su salida del domicilio, suponga una condena a la exclusión social o una amenaza para la salud física o psíquica.

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Esquivias insta al Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la adopción de medidas legales de similares características a las aprobadas por el Gobierno de Andalucía recogidas en el Decreto Ley 6/2013 de 9 de abril, de Medidas para Asegurar el Cumplimiento de la Función Social de la Vivienda en la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo al Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha".

Añade la concejal en su intervención el siguiente texto que lee y me entrega:

“Nosotros con la propuesta de esta Ley ponemos solución a los desahucios. Acabamos de ver un convenio insuficiente solo actúa cuando se ha producido el desalojo. Esta es la vergüenza de PP que permite y consiente que se desaloje a una familia. Por eso desde Izquierda Unida proponemos que la comunidad actúe en consecuencia y utilice esta Ley con los ciudadanos no contra el más débil.

Por eso le pedimos el apoyo porque si se quiere se puede y IU lo demuestra allí donde gobierna”.

Por su parte, la concejal D^a Dolores VALLEJO (PSOE) añade que las medidas legales y su regulación jurídica ha sido aprobada por el Parlamento andaluz – Junta de Andalucía- y no hay mas que transcribirlo.

El portavoz del PP, D. Fco. Javier SERRANO, indica, como ha señalado en plenos anteriores, la abstención de su grupo en cuantos asuntos no sean de consideración municipal.

Visto el tema, la Corporación, por 7 votos a favor (4 IU, 3 PSOE) y 5 abstenciones del PP, ACUERDA aprobar la moción presentada.

DÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA A PROMOVER UN GRAN PACTO SOCIAL POR EL EMPLEO.- Procede a dar lectura de la moción presentada la concejal D^a Dolores VALLEJO GARCÍA, que transcribo a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente Encuesta de Población Activa (EPA) correspondiente al primer trimestre del año 2013 ha vuelto a arrojar datos demoledores en cuanto a destrucción de puestos de trabajo, superando la cifra de 6,2 millones de parados en España. Los datos regionales son más demoledores aún, teniendo en cuenta que somos la Comunidad Autónoma con mayor destrucción de empleo en el último año, por encima de la media nacional.

Castilla la Mancha supera por primera vez en la historia la barrera de los 300.000 parados, con **311.100 parados**, 38.600 más que en el mismo trimestre de 2.011. Es decir un incremento del 14,16%, 4,17 puntos más que la media nacional. **Además, el paro juvenil supera la dramática cifra del 64%.**

La región registró 676.200 ocupados en el primer trimestre de 2013, 53.700 ocupados menos que en el mismo trimestre de 2.011. O lo que es lo mismo **se han destruido en CLM 53.700 empleos en el último año.** Un porcentaje de destrucción de empleo del 7,36%. El mayor de todas las comunidades autónomas. En España en ese mismo periodo la ocupación ha caído un 4,58%.

Y todo ello teniendo en cuenta que además el número de personas activas (ocupados + parados) ha caído en 15.100 personas en el último año. Son personas que o bien se han ido de nuestro mercado laboral (a otras CCAA o al Extranjero) o que han desistido de buscar empleo.

Si al análisis de la EPA, añadimos los datos mensuales del paro registrado, observamos que la tendencia sigue siendo muy negativa. Los últimos datos ofrecidos, correspondientes al mes de abril, un mes en el que las cifras del paro son habitualmente positivas, arrojan un comportamiento negativo del mercado laboral, dado que seguimos siendo la comunidad autónoma que más empleo ha destruido este año, ya que las afiliaciones a la Seguridad Social han caído en 45.821 personas.

Este triste record que convierte a Castilla la Mancha en la Comunidad Autónoma donde más empleo se ha destruido, la imposición de recortes y despidos que generan más paro y recesión y la absoluta parálisis del Gobierno de Cospedal en la puesta en marcha de medidas de choque para frenar esta sangría de parados no puede prolongarse ni un minuto más.

Ante la inacción del Gobierno Regional, el Partido Socialista de Castilla La Mancha, a través de su Secretario General, Emiliano García Page, ha propuesto un decálogo de medidas para hacer frente al desempleo. Una serie de medidas que entendemos debe nacer del pacto y del consenso, para que entre todos los partidos políticos podamos trabajar unidos y resolver lo que es sin duda el mayor problema de

los ciudadanos, el desempleo y la situación económica.

Las estrategias partidistas no han de anteponerse a los intereses de los ciudadanos, y por ese motivo no se puede entender que, ostentando este dramático record de destrucción de empleo, la Presidenta de Castilla la Mancha, la presidenta de todos los castellano manchegos que en su toma de posesión estableció sus tres prioridades de gobierno en "Primero, el Empleo, segundo, el empleo y tercero, el empleo", siga dando la callada por respuesta.

Por este motivo, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Esquivias, presenta la siguiente moción

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Esquivias insta al gobierno de Castilla la Mancha a promover un gran pacto social por el empleo en el que se establezca, de forma prioritaria e inmediata:

1. La puesta en marcha de un Plan de Choque contra el Desempleo que suponga la contratación de 30.000 personas durante seis meses, dirigido a garantizar un ingreso a aquellas familias que tienen todos sus miembros en paro.
2. La creación , por parte del gobierno de Castilla La Mancha, de un Plan de Empleo y Formación para Jóvenes, poniendo en marcha la Formación Dual, los programas públicos como las Escuelas Taller y el contrato para la Formación y el Aprendizaje.
3. Plan de Choque para la Reducción de las Listas de Espera y garantizar los Servicios Públicos.
4. Creación del Fondo para la Garantía de la liquidez a los emprendedores, con una dotación del 0,5% de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de CLM.
5. Implementar, en colaboración con los Ayuntamientos de la Región, un programa para erradicar la pobreza extrema de las familias de Castilla-1a Mancha, especialmente de aquellas que tienen menores a su cargo.

FINANCIACION DE LAS MEDIDAS

– 190 millones consecuencia del 0,5 % PIB (antes el objetivo era 0,7 ahora es el 1,2 la diferencia serían los 190 millones).

– 50 millones provenientes del Programa de Garantía Juvenil de la Unión Europea. **Contratación con estas cantidades**

30.000 personas plan de choque empleo.

10.000 jóvenes dentro del programa de empleo juvenil.

1000 profesores.

1000 personas plan de choque para la reducción de las listas de espera.

500 personas de programas asistenciales".

Completa su intervención dando lectura al siguiente escrito:

"A tener en cuenta más de 6 millones de parados en España. Lamentable records del gobierno de Rajoy y para los ciudadanos. Déficit 10,6%, 15 puntos de deuda pública, descenso de la población, (españoles y extranjeros), la tasa de paro supera el 27%, el país con mayor tasa de paro de la UE.

Desde que el Sr. Rajoy preside este gobierno, en España se ha destruido 1.172.800 empleos. Según la EPA 19 TRIMESTRE DE 2013:

237.400 personas más respecto al 12 trimestre, situándose la cifra en 6.202.700 personas.

Tasa de paro 27,16%, paro juvenil 57% (Menos mal que la tasa del 40% de paro juvenil era insoportable para el Sr. Rajoy)

Número de ocupados ha descendido 322.300 personas y actualmente se sitúa en 16.634.700.

Número de hogares con todos sus miembros activos en paro 177.700, situándose en 1.906.100.

Castilla-La Mancha ocupados 676,200; 58,46 % parados 311,100; 31,51% (INE 12 Trim.2013). Toledo 237,300 ocupados, 63,38%, parados 112,500; 32,17%

Todos estos datos son muchas razones (más seis millones de parados) para exigir la retirada de la reforma laboral desastrosa y sobre todo hacer un cambio radical en la política económica del gobierno.

Toda la evolución del paro con el gobierno del PP ha traído como resultado:

- Abaratamiento y facilidad para el despido (los ERES han aumentado un 70%)
- Recorte de prestaciones por desempleo.
- Recortes en las políticas activas de empleo.

Y no aplicar ni una sola medida de estímulo al crecimiento de la economía.

Por lo que en vez de tomar medidas urgentes y a lo largo de este último trimestre nos preocupan y mucho las actitudes de varios de los miembros del gobierno y responsables de esta área, alabando los avances de dicha reforma.

Hoy y a pesar de la buena voluntad de las empresas y trabajadores para conseguir sin ningún tipo de ayuda, mantener los trabajos, incluso contratar a nuevos trabajadores, y aunque mucho nos alegre, por el último resultado del descenso del paro (y a sabiendas de ser meses por excelencia de contratación, incluso a pesar de la crisis, supongo que la gente se busca la vida de alguna manera, pero no porque se reciban ayudas del gobierno), sabemos que es necesario impulsar medidas para ayudar a reactivar la economía, cosa que mi partido viene haciendo, y por ello es motivo aquí y hoy de la presentación de esta moción, con la que no solamente apoyamos :

LAS DIEZ MEDIDAS CONTRA EL DESEMPLEO EN CASTILLA LA MANCHA (Secretario General PSOE, Emiliano García Page)

EL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA Y EL EMPLEO DEL PSOE

ASI COMO LA PETICIÓN DE 90 ALCALDES SOCIALISTAS QUE PIDEN AL PP EN LA DIPUTACIÓN DE TOLEDO UN PLAN DE EMPLEO PARA PARADOS EN LA PROVINCIA.

Nos ha dolido profundamente la falta de compromiso de su partido desde que el Sr. Rajoy dijo textualmente: "CUANDO YO GOBIERNE, BAJARÁ EL PARO". Por ello pido su voto favorable a esta moción".

Seguidamente interviene el grupo IU a través de su concejal D^a Milagros DEL BARRIO PÉREZ-GRUESO, dando lectura al siguiente escrito que transcribo:

"Con fecha 23 de marzo del 2012 ya presentasteis una moción a la Diputación Provincial de Toledo para promover un plan de empleo para desarrollar con los ayuntamientos de la provincia. En aquella moción al igual que en esta se pide un Plan de Empleo ante los más de seis millones de parados, cientos de miles de familias desahuciadas, la precarización del empleo y las pensiones, recortes traumáticos y generalizados en los servicios y prestaciones públicas y un largo etc., nos enfrentan a un modelo económico y social fracasado y nos urgen a adoptar medidas de excepción en defensa del empleo.

Nuestro voto va a ser favorable y hoy IU trae una moción para fomento de empleo para nuestros vecinos en paro que son muchos,773 en el mes de marzo"

Visto el tema, la Corporación por 7 votos a favor (4 IU, 3 PSOE) y 5 abstenciones del PP, ACUERDA aprobar la moción presentada

UNDÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA EN DEFENSA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS Y CONTRA SU PRIVATIZACIÓN.- Seguidamente procede a dar lectura de la moción la concejal de IU, D^a Milagros DEL BARRIO PÉREZ-GRUESO, que transcribo a continuación:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años asistimos a un continuo proceso de privatización de servicios. Durante los gobiernos del partido socialista han sido frecuentes la concertación de plazas escolares públicas con centros educativos privados, la concertación de plazas en residencias privadas para personas mayores y de prestaciones sanitarias con la coartada de la Ley de

Garantías, la construcción y posterior gestión privada de residencias de mayores y de centros de discapacitados, la entrega a una organización agraria de la intermediación laboral de los trabajadores del campo, los convenios con un sinnúmero de asociaciones privadas para la atención de menores en forma de viviendas tuteladas, etc.,

Ahora es el Partido Popular de la mano de Cospedal quien pretende vender hospitales o, en su defecto, entregar la gestión de alguno de ellos a una orden religiosa. Se procede al desmantelamiento de la orientación laboral para privatizar el servicio, se apuesta decididamente por la educación en centros privados en detrimento de los públicos. El último ejemplo de privatización lo constituyen las residencias universitarias de titularidad regional, que el Gobierno regional pretende consumir antes del verano para introducir la gestión privada a comienzo del próximo curso. No contentos con esto, se planea el cierre de otros centros residenciales educativos en nuestra provincia y región.

Dado que la educación pública es un derecho irrenunciable para el pueblo castellano-manchego y un servicio fundamental para la ciudad, un derecho que lejos de ser un gasto es una inversión a futuro para formar ciudadanas y ciudadanos libres gracias al conocimiento y a la asunción de valores humanos de convivencia, cooperación y solidaridad que contribuyan a un mundo más fraterno y respetuoso entre los pueblos y con el planeta. Y, si la educación es una inversión, no lo son menos los servicios que la acompañan (transporte, residencia en el caso de la formación universitaria). El gobierno Cospedal en Castilla-La Mancha ha condenado al ostracismo a familias por el mero hecho de no disponer de un centro para la educación obligatoria en su localidad, y ahora pretende gravarlas más mediante la privatización de las residencias universitarias que sirven de apoyo a los estudiantes con menos recursos económicos y que tienen que trasladarse a las ciudades universitarias de nuestra región.

Si las Residencias Universitarias se privatizan su precio por plaza aumentará necesariamente mientras haya listas de espera, y su coste no disminuirá para las arcas públicas regionales, dado que seguirá subvencionando el servicio para asegurar el equilibrio económico-financiero del contrato de gestión de servicios. El aumento de su coste total dejará de ser una inversión para convertirse en un despilfarro innecesario e inasumible para muchas familias y para la Administración regional, destinado al beneficio del empresario gestor sin el más mínimo riesgo empresarial, por su liquidez inmediata (la prueba más evidente es que hasta ahora las residencias universitarias funcionan sin ningún problema como servicio público que son). A esto ha de sumarse el consabido empeoramiento de las condiciones de trabajo del personal de las residencias para mayor beneficio del empresario-gestor de un sector en el que la competencia y la innovación son prácticamente inexistentes y por tanto su privatización es, si cabe, una idea más descabellada.

A la subida de precios resultante de la privatización se une el incremento de las tasas universitarias, lo que impedirá que muchos de nuestros jóvenes comiencen o continúen su formación superior.

Todo evidencia que el gobierno de Partido Popular busca favorecer a los empresarios amigos o familiares sin asumir ningún riesgo, porque quienes pagan puntualmente son las familias y la Hacienda regional, que además tendrá que indemnizar a aquellos trabajadores públicos de la junta de Castilla-La Mancha que resulten desplazados de su localidad de trabajo actual.

El Ayuntamiento de Esquivias, (en cuyo municipio se asientan varios de estos centros), apuesta en este caso por la gestión pública directa, como mayor garantía de universalidad, eficiencia económica, satisfacción de los ciudadanos usuarios y garantía de las condiciones laborales de los trabajadores que los prestan. El Ayuntamiento de Esquivias muestra su solidaridad con los trabajadores de las Residencias Universitarias de Castilla-La Mancha y defenderá sus puestos de trabajo en dichos centros obtenidos por los principios de igualdad, mérito y capacidad frente a las intenciones precarizadoras de las relaciones laborales por las que apuesta el bipartidismo gobernante en general y éste su ala más conservadora en particular.

Por lo EXPUESTO, ESTE GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

1. El Ayuntamiento de Esquivias muestra su disconformidad con la decisión de privatizar las residencias universitarias del gobierno regional y reclama de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que paralice este proceso inútil que sólo beneficia a los empresarios gestores, perjudicando a los trabajadores, a los estudiantes, a sus familias y a la Hacienda regional sufragada por el pueblo castellano-manchego.

2. El Ayuntamiento de Esquivias se opone al cierre de centros residenciales en

Castilla-La Mancha y aboga por su utilización pública y óptima para fines formativos y deportivos, dentro de las competencias de la Consejería de Educación o en convenio con otras Administraciones, contra el abandono de patrimonio público.

Dar traslado de estos acuerdos a la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.

Completa su intervención dando lectura al siguiente escrito que transcribo:

“ En total hay 15 residencias afectadas en las provincias de Cuenca, Ciudad Real y Albacete, y tres colegios no universitarios, uno de ellos de educación especial, en la provincia de Albacete. Creemos, que la decisión de privatizar este servicio es "inadmisible".

Mostramos nuestro más profundo rechazo a las políticas antisociales, antieducativas y antilaborales del Gobierno, entendiéndolo que la obligatoriedad de privatizar las residencias no las dicta el mercado, sino una política social que no se ajusta a la realidad, ya que la inversión que se realiza en capital humano no puede entenderse como déficit sino como inversión de futuro para nuestros alumnos y alumnas.

Están subiendo las tasas,, las residencias públicas ya cuestan 400 euros, que es bastante caro, hay días que no limpian porque no hay personal y están echando a los trabajadores", en total se van a despedir a 199 trabajadores. A nuestro juicio, "lo único que va a conseguir la Administración es que los hijos de los trabajadores no puedan optar a estudios universitarios", ya que los estudiantes que llegan de los pueblos no se pueden permitir una estancia, y además hacer frente a la subida de las tasas y de las matrículas. "Van a jugar con el futuro, lo público no se vende, se defiende".

Desde Izquierda Unida reiteramos nuestra "oposición frontal" a la privatización, pedimos que se mantenga el carácter público de las residencias universitarias en los términos y condiciones actuales, que se mantengan la misma oferta de plazas y los mismos precios públicos, que se recupere la figura del residente exento de tasas por razones de especial situación económica, y que se garanticen los puestos de trabajo que ahora existen”.

Manifiesta su conformidad a la misma el grupo Socialista.

Visto el tema, la Corporación por 7 votos a favor (4 IU, 3 PSOE) y 5 abstenciones del PP, ACUERDA aprobar la moción presentada

DUODÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA EN EL AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS PROPONIENDO QUE EL DESTINO DEL REMANENTE DEL PRESUPUESTO PARA CREACIÓN DE PLANES SOCIOLABORALES DE EMPLEO.- Procede a dar lectura de la moción D. Israel SANCHEZ MERIDA, que transcribo:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha tenido conocimiento, mediante Decreto de Alcaldía que existe remanente positivo en la liquidación del presupuesto municipal de 2012, por un valor aprox. de 667.000 €. Remanente que se acumula al ya consolidado en anteriores legislaturas.

Uno de los principales problemas que tiene nuestro pueblo es el incremento exponencial del paro en estos dos últimos años, y el Ayuntamiento debe realizar todos los esfuerzos para paliar dicha lacra en la medida de sus posibilidades.

Según distintas fuentes, el Ministerio de Hacienda y las entidades locales acordaron, en la reunión celebrada el día 16 de abril de 2013, en el seno de la Comisión Nacional de la Administración Local, permitir a los Ayuntamientos, que hayan tenido superávit el pasado ejercicio, destinar este remanente a gasto corriente e inversión. El acuerdo contempla la modificación del artículo 32 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, donde se contempla que "el superávit se destinará a reducir

endeudamiento" para permitir destinar el superávit a gasto corriente e inversiones.

Este es el objetivo principal que plantea Izquierda Unida, crear empleo, por encima de cualquier otra cosa, y por tanto, del déficit y la deuda. Para salvar a las personas y no a los bancos, se deben destinar todos los recursos posibles a planes de empleo que palien la situación de desempleo que están sufriendo aproximadamente 900 vecinos y vecinas del municipio. Ya no deben existir excusas, ni de leyes ni de voluntad política, para no poner a disposición de los planes sociales de empleo toda esta cantidad económica suficiente para este año 2013. No es de recibo que se destine este dinero a amortizar deuda, o proyectos superfluos, cuando es mucho más urgente la situación de precariedad y desempleo que sufren muchos vecinos de Esquivias.

Ayuntamientos como el de Huesca y administraciones como la Diputación de Ciudad Real, Zamora, Huelva y Sevilla, entre otras, han declarado que van a destinar el superávit para gasto corriente e inversiones con el fin de crear empleo algo que en estos momentos tiene que ser ejemplo y aplaudible en la Administración Local la más cercana a los vecinos.

Es el momento de afrontar medidas de calado y valientes, ya está bien de poner excusas y mirar para otro lado, y poner en funcionamiento iniciativas que lleguen de verdad al ciudadano y que reviertan en éstos, a través de planes socio-laborales que fluyan en dos direcciones, la de crear empleo y la de mejorar el municipio en aspectos que beneficien a todos y todas, como rehabilitación parques zonas verdes, renovación de edificios de competencia municipal, y proyectos finalistas dentro de las competencias propias del Ayuntamiento de Esquivias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Esquivias** propone al Pleno del Ayuntamiento los siguientes acuerdos:

1º.-Convocar la Comisión de trabajo pertinente, donde se acuerde entre los Grupos Políticos que componemos esta Ayuntamiento, posibles proyectos urgentes y finalistas de rehabilitación, renovación y mantenimiento, que beneficien a los vecinos de nuestro pueblo.

2º.- Que en dicha comisión se determine el número de personas que deben componer estos Planes de Empleo y la cantidad del remanente de la Liquidación Municipal de 2012 que asciende aprox. a 667.000 €, que se va a destinar para planes socio-laborales de empleo.

3.-Contratar con estos planes al mayor número posible de vecinos y vecinas del municipio en situación de desempleo, llegando a todos los sectores sociales, haciendo cupos definidos que mitiguen temporalmente el incremento del paro en el municipio de Esquivias, como desempleados de larga duración de hombres, mujeres y jóvenes".

Abierto el turno de palabra, interviene la portavoz del PSOE, D^a Carmen PEREZ SERRANO, dando lectura al siguiente escrito que transcribo:

"Nosotros ya hemos presentado proyectos viables que pueden crear empleo independientemente de que se hagan otros proyectos de rehabilitación, en edificios públicos, Hoy por hoy y conforme esta la legislación actual no se puede gastar más del 10% del remanente y solo puede ser en inversiones y deuda. Ya los tienen encima de la mesa en presupuestos anteriores y mociones, como la rehabilitación del antiguo hogar del pensionista, reasfaltado de Valdemigas, construcción de sepulturas etc. aunque como han demostrado al equipo de gobierno no le interesa nada nuestros proyectos. Una buena gestión municipal puede suponer un importante acicate para reactivar la economía local y posibilitar la creación de contratos temporales que supongan un respiro para las familias más necesitadas. Pero como ya sabemos los dirigentes del PP castigan estas políticas. Nuestro deber como Ayuntamiento sería ser valientes y contemplar iniciativas que realmente sean de beneficio para nuestro pueblo y nuestros vecinos.

Es por todo esto y para que no se quede en papel mojado, es por lo que les pedimos que dejen este punto sobre la mesa para que podamos debatirlo y consensuarlo en comisión informativa por los tres grupos que formamos este Ayuntamiento y se lleve a cabo realmente".

Seguidamente, el portavoz del PP, D. Fco. Javier SERRANO, señala que la cifra indicada por IU no se corresponde con ninguna cifra del informe emitido por la Secretaría-Intervención a la Liquidación Presupuestaria del año 2012, añadiendo que una vez sea aprobado por las Cortes Generales la modificación de la Ley de

Estabilidad Presupuestaria y concrete su destino y utilización, se estudiará el importe y cuantía para inversiones. Propone se deje el asunto pendiente de aprobación.

D. Israel SANCHEZ indica que la moción propone también que se convoque una comisión de trabajo para estudiar el asunto y esto podría aprobarse ya.

Visto el tema, la Corporación ACUERDA dejar pendiente de aprobación la moción, que se retomará y procederá a estudiar en la Comisión Informativa de Hacienda una vez se apruebe y publique en el BOE la modificación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y sea regulada la utilización del Remanente de Tesorería positivo.

DECIMOTERCERO.- DAR CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL EN RELACIÓN CON EL PAGO DE FACTURAS 1ER TRIMESTRE DE 2013, CONFORME LEY 15/2010 DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.- Por la Alcaldía se da cuenta del informe trimestral de Tesorería (1º trimestre 2013) desde el 1-01-2013 hasta el 31-03-2013, en relación con la morosidad de las operaciones comerciales y el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones correspondientes a este Ayuntamiento en ese período, adjuntándose al expediente el informe de la intervención, en relación con las obligaciones que haya transcurrido mas de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se haya tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación, conforme el siguiente resumen:

Ayuntamiento de Esquivias. Ejercicio 2013
Registro de Facturas - Informe trimestral de Tesorería
Trimestre 1: Desde 01/01/2013 hasta 31/03/2013

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPE) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre	
			Dentro periodo legal pago a fin trim. Número de operaciones	Fuera periodo legal pago a fin trim. Número de operaciones
			Importe total	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios				
20.- Arrendamientos y Canones	8,78	0,00	846,33 €	0
21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	13,49	59,33	14.475,63 €	3
22.- Material, Suministros y Otros	13,00	173,45	53.420,57 €	5
23.- Indemnización por razón del servicio				
24.- Gasto de Publicaciones				
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro				
27.- Gastos imprevisos y funciones no clasificadas				
2.- Sin desagregar				
Inversiones reales				
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	58,00	28,00	0,00 €	1
Sin desagregar				
Total	15,19	63,98	68.742,53 €	9
				4.974,89 €

Los asistentes se dan por enterados.

DECIMOCUARTO.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA. INFORMES DE ALCALDÍA.-

Seguidamente se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia desde la fecha 1 de abril de 2013 hasta el 3 de junio de 2013.

Los asistentes se dan por enterados.

DECIMOQUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los siguientes ruegos y preguntas:

- D. Pedro Israel Sánchez Mérida (I.U.), denuncia la situación en la que se encuentra el paraje de Valdelafuente que se está convirtiendo en un autentico vertedero ilegal, situación medioambiental que es denunciable y sancionada por el SEPRONA. Solicita se acometa urgentemente la limpieza de esa área.

Seguidamente formula las siguientes preguntas:

- Si se sabe el importe de la subvención de la Junta para la Escuela Infantil en este año 2013.

- Sobre la pavimentación de la c/ Juan de Austria, manifiesta que en el Pleno anterior se preguntó sobre las gestiones realizadas ante Unión Fenosa y Telefónica para el enterramiento del cableado de ese tramo de calle. Pregunta cómo no se ha exigido a la empresa de Gas Natural, que actualmente está ejecutando la instalando redes de gas en el municipio, la colocación de válvulas en las aceras de este tramo de calle que se acaba de pavimentar porque si mañana solicita un vecino la instalación de gas hay que abrir de nuevo la calle. Sobre el escalón a la altura del Banesto manifiesta que para no retranquear el escalón que invadía la vía pública la solución ha sido subir la cota, lo que conlleva la posibilidad de inundaciones cuando llueva y las reclamaciones de los vecinos afectados que tendrá que asumirlo el Ayuntamiento.

- Respecto al documento de POM requiere que se pase a los grupos municipales las alegaciones formuladas, indicando que el POM se encuentra actualmente parado, puesto que no se han resuelto las alegaciones por el equipo redactor.

- Letrados Ayuntamiento: manifiesta que analizados los expedientes administrativos puestos a disposición por esa Alcaldía, se ha comprobado que no se ha emitido un solo informe jurídico por el despacho Benort Abogados S.L., por lo que deduce que ha sido un servicio particular para la Alcaldía y no de apoyo a la Secretaría del Ayuntamiento.

- El Concejal de Obras, D. José Luis Romero Navarro, responde en relación al vertedero que se ha intentado localizar a la empresa que lo explotaba con anterioridad además de haberse puesto en contacto con la Delegación Provincial de Medioambiente y se espera se pueda resolver el asunto próximamente.

- Respecto a la ayuda de la Escuela Infantil, responde la Sra. Alcaldesa que aún no ha habido comunicación escrita de la Resolución, pero que en las gestiones realizadas la Delegación Provincial ha asegurado que se mantendrá la subvención para la Escuela Infantil y por la misma cuantía que el año anterior.

- El Concejal de Urbanismo, responde en relación a las obras de Pavimentación de la c/ Juan de Austria, que se podrá en contacto con el Director Técnico de las obras y se emitirá información en el próximo Pleno sobre las cuestiones planteadas.

- Por D. Pedro Israel Sánchez, se requiere que se emita informe técnico por el Director de las obras.

- Respecto a la pregunta del POM, responde el portavoz del Partido Popular D. Francisco Javier Serrano Martínez, que las alegaciones se vieron en una Comisión Informativa y que, actualmente se está en conversaciones con el redactor para la continuación de los trabajos de redacción.

- Responde la Alcaldía que el redactor del POM ha formulado por escrito una serie de peticiones, entre ellas, que el contrato ha superado el plazo máximo legal previsto en la legislación, además del precio del contrato. Añade que por parte de la Secretaría se está elaborando el correspondiente informe.

Sobre la opinión vertida por el Concejal de I.U. en relación con el despacho de Abogados Benort señala que se trata de una opinión personal de este Concejal pero la contratación no ha respondido a intereses particulares.

- En contrata réplica D. Pedro Israel Sánchez, manifiesta que a los hechos se remite y que la contratación no ha respondido a apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento en los asuntos municipales.

- Seguidamente la Concejal D^a Isabel Zamorano Moreno (I.U.), pregunta si se tiene constancia de la baja del personal administrativo del turno de tarde del Servicio de Centro de Salud que no es sustituido por ninguna otra persona.

Pregunta asimismo que se comunicó a los vecinos a bombo y platillo una bolsa de empleo y a algunas personas les falta quince días para poder cobrar algún tipo de subsidio y completar el período trabajado, cuando a su vez, no se están cubriendo bajas de personal y vacantes de este Ayuntamiento. Pide que se contrate personal de esa bolsa para cubrir aquellas bajas del personal del Ayuntamiento por enfermedad o cuyos puestos se encuentren actualmente vacantes.

-Responde la Alcaldía que son cuestiones distintas porque una cosa es la bolsa de empleo que se ha confeccionado para fomentar la contratación y cubrir ofertas de empleo de empresas privadas, ya que por los Servicios Sociales se coordinan las ofertas que envían las empresas con los demandantes de empleo incluidos en esa bolsa; y cuestión distinta son las vacantes de las plazas del Ayuntamiento que se cubren interinamente a través de las convocatorias específicas, de las que se forma una bolsa de trabajo del personal previamente seleccionado para caso de sustituciones y enfermedades.

- Seguidamente D^a Milagros del Barrio Pérez-Gruoso (I.U.), formula las siguientes preguntas:

- Pregunta como va la tramitación del expediente de Orden de Ejecución de reparación de la fachada de la vivienda sita en Plaza Astrana Marín.

- Respecto al I.B.I. y el fraccionamiento en dos pagos de los recibos domiciliados, pregunta si se va a aplicar el 1% de bonificación a los titulares, regulado en la ordenanza fiscal.

- En relación con al Moción que se ha debatido en este Pleno en el punto noveno, solicita que el Ayuntamiento retire las cuentas de las Entidades de Crédito donde se dicten desahucios y lanzamientos.

- Pregunta si siguen celebrándose cumpleaños en el Polideportivo, cuestión que viene reiterándose en sucesivos Plenos y que parece que la Concejal de

Deportes sigue sin enterarse. Pide que de continuar estas celebraciones proceda a dimitir la Concejal del área.

- Responde D. José Luis Romero Navarro, que se ha notificado en el mes de mayo la Orden de Ejecución dictada por la Alcaldía para la ejecución de las obras necesarias de conservación de la fachada y que en ese mismo mes se ha reunido con los propietarios y herederos de la edificación y han asegurado que iban a ejecutar las obras exigidas.

- La Concejal de Hacienda, D^a Almudena González, responde a la segunda pregunta, que el O.A.P.G.T. está aplicando en los recibos domiciliados del I.B.I. urbano la bonificación del 1% regulada en la ordenanza.

- Respecto a la cuarta pregunta la Concejal de Deportes D^a Ana Celia Ruiz Calzado, que está poniendo todos los medios en su mano para evitar estas celebraciones. Manifiesta que se ha comprometido públicamente a hacerlo pero tampoco puede convertirse en el policía del vigilante de las instalaciones. Considera un exceso pedir la dimisión de un concejal por esta cuestión.

- D. José Antonio Morales Rojas (I.U.) pregunta en qué condiciones se encuentra el material deportivo de competición de las Escuelas Deportivas, porque él mismo ha tenido que forrar el aro de su hija en la modalidad de gimnasia rítmica.

Responde la concejal de Deportes que se dispone de un presupuesto limitado para actividades y material deportivo.

- D^a María Dolores VALLEJO GARCÍA (PSOE), pregunta cual es el motivo por el que se tapa con una planta la placa de inscripción en la que figura la fecha de inauguración de la Casa Consistorial y su Alcalde en esos momentos, situada en el Hall de entrada.

- Señala así mismo que el Equipo de Gobierno no tiene en consideración a la oposición en las invitaciones a actos y eventos celebrados por este Ayuntamiento en los que acuden autoridades provinciales o regionales; manifiesta que se trata de una actitud caciquil y antidemocrática.

- Pregunta donde se pueden verter actualmente los residuos al encontrarse el vertedero clausurado y el punto limpio cerrado. Pregunta cual es el coste de las facturas que se están pagando por la retirada y reciclado de residuos.

- Pregunta si se ha recibido informe de la Consejería de Sanidad que ya se preguntó en el Pleno del pasado 4 de abril.

- Si se ha solicitado a Diputación la limpieza del Cerro.

- Responde la Alcaldía a la primera pregunta que se han adquirido plantas para el Ayuntamiento y se han distribuido por los espacios comunes, sin que se haya elegido ese concreto lugar para tapar la placa, añadiendo que no hay ninguna intencionalidad en ello.

- Respecto a la actitud caciquil que denuncia la Concejal, manifiesta que lo llevan diciendo desde el principio del mandato Corporativo no respondiendo a la realidad; añade que la representación del Ayuntamiento la ostenta la Alcaldía y es a quien corresponde recibir a las autoridades.

- Sobre el vertedero se informa que los costes del año 2012 se comunicarán en el Pleno siguiente.

- D. Francisco Javier Serrano, responde a la tercera pregunta que no el informe no fue solicitado a la Consejería de Salud sino a los profesionales médicos del centro sin que se haya facilitado.

- D^a María del Carmen Pérez Serrano (PSOE), expone que ha visto aprobada por la Junta de Gobierno Local una factura de Montaje de Carpa para la exposición canina, por importe de 2.722,50 € y se comentó por el Concejal de fiestas que no iba a ver coste alguno por este Ayuntamiento, puesto que se concedía una ayuda a la Asociación organizadora de la competición.

- Responde el Concejal D. Francisco Javier Serrano, que debe tratarse de un malentendido porque él no ha dicho eso. Informa que la organización ha sido un éxito de público y participación.

- D^a María del Carmen Pérez, señala que el coste de la exposición canina es excesivo e innecesario, ya que solo la cuantía de la factura indicada es similar a la factura mensual del comedor escolar.

- D^a María Olivares Moya (PSOE), ruega se arregle un poste caído con los cables en el suelo situada al lado de la comercial Terrazos San Sebastián.

- Solicita así mismo se informe sobre el estado de ejecución de los trabajos de redacción del POM y sobre las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública, cuyo informe debe de presentar el Equipo Redactor. Pregunta a la Alcaldía si se encuentra vigente el contrato de POM.

- Responde la Alcaldía que sobre este particular por la Secretaría se está redactando actualmente informe jurídico sobre el cumplimiento de los plazos de POM por el equipo redactor.

Y no habiendo más asuntos a tratar se dio por terminada la sesión siendo las veinticuatro horas del mismo día señalado, de todo lo cual, yo como Secretaria, doy fe y certifico.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,